

# LA CUESTION DE PALESTINA 1979-1990

*Preparado para el Comité para el ejercicio  
de los derechos inalienables del pueblo palestino  
y bajo su orientación*



NACIONES UNIDAS  
Nueva York, 1991



## INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION .....	1
I. Acontecimientos políticos más importantes y gestiones para una solución pacífica de la cuestión de Palestina ...	6
A. El tratado de paz entre Egipto e Israel de marzo de 1979 .....	6
B. La invasión israelí del Líbano en 1982 y otros actos de violencia contra los palestinos fuera de los territorios palestinos ocupados .....	8
C. El llamamiento para la convocación de una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio .....	12
D. Decisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Palestina en 1988 .....	19
E. Gestiones realizadas en 1989 para lograr una solución negociada de la cuestión de Palestina ....	22
II. La ocupación israelí y la lucha del pueblo palestino por la libre determinación .....	28
A. Consolidación de la ocupación militar .....	30
B. Asentamientos israelíes y el estatuto de Jerusalén .....	31
C. Adquisición de tierras y recursos hídricos .....	37
D. Violaciones de los derechos humanos .....	40
E. La <i>intifada</i> y la necesidad de velar por la protección de los palestinos que viven bajo la ocupación israelí .....	45

## INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
III. Condiciones de vida en los territorios palestinos ocupados .....	61
IV. Asistencia al pueblo palestino .....	71
V. Conclusión .....	79

### Cuadros

1. Población palestina en los territorios palestinos ocupados (estimaciones y proyecciones) .....	64
2. Hospitales públicos en la Ribera Occidental y la Faja de Gaza .....	67
3. Número de refugiados palestinos registrados por el OOPS .....	72
4. Población palestina en determinados países y zonas (estimaciones) .....	73

### Mapas

1. Territorios ocupados por Israel desde junio de 1967 . . . .	5
2. Asentamientos israelíes establecidos en los territorios palestinos ocupados desde junio de 1967 .....	34
3. Jerusalén ocupada y su ampliación desde junio de 1967 .	39

## INTRODUCCION

En la presente publicación se reseñan algunos de los principales acontecimientos relacionados con la cuestión de Palestina que tuvieron lugar en el período comprendido entre 1979 y 1990. Un folleto aparecido con anterioridad, preparado para el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y bajo su orientación, versó sobre los hechos concernientes a la cuestión de Palestina que se produjeron hasta finales del decenio de 1970<sup>1</sup>.

Se considera que la cuestión de Palestina constituye uno de los conflictos internacionales más prolongados y complejos del presente siglo. En las Naciones Unidas ese problema se abordó por primera vez durante el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrado en abril de 1947. La Asamblea General aprobó en ese año la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, en que pidió al Consejo de Seguridad que adoptara las medidas necesarias para aplicar el Plan de Partición con Unión Económica por el cual se establecían los Estados independientes árabe y judío y un régimen internacional especial para la Ciudad de Jerusalén. En 1948 fue proclamado el Estado de Israel y estalló la primera guerra árabe-israelí. En el contexto del conflicto armado se asistió al primer desplazamiento en vasta escala de habitantes palestinos, que perdieron sus hogares y bienes y debieron refugiarse en condiciones de hambre y de miseria. La Asamblea General, en su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, resolvió que debía permitirse a los refugiados que desearan regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos que así lo hiciesen cuanto antes, y que se debían pagar indemnizaciones a título de compensación por los bienes de quienes decidieran no volver. El segundo gran éxodo de los palestinos se produjo en 1967 cuando Israel, después del estallido de una nueva guerra, ocupó la Ribera Occidental, incluso Jerusalén oriental, y la Faja de Gaza. El Consejo de Seguridad, en su resolución 237 (1967), de 14 de junio de 1967, instó al Gobierno de Israel a que garantizara la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes de las zonas en que se habían llevado a cabo operaciones militares y a que facilitara el regreso de los habitantes que habían huido de esas zonas desde el comienzo de las hostilidades. El Consejo de Seguridad, la Asamblea General y los sucesivos Secretarios Generales de las Naciones Unidas se han empeñado a lo largo de decenios en lograr una solución pacífica de la cuestión de Palestina y en propiciar el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región.

Durante el período comprendido entre 1979 y 1990 tuvieron lugar numerosos acontecimientos de importancia sobre el terreno y en el plano internacional, tanto hechos que agravaron la difícil situación del pueblo palestino como esfuerzos que alimentaron la esperanza de alcanzar una solución justa del conflicto árabe-israelí, cuyo aspecto principal es la cuestión de Palestina. Por ejemplo, el tratado de paz entre Egipto e Israel que se firmó en 1979 fue concertado sin participación palestina. En 1982, Israel invadió el Líbano con numerosos contingentes, causando cuantiosas pérdidas de vidas humanas entre los refugiados palestinos en territorio libanés y obligando a las fuerzas palestinas a evacuarlo. Israel consolidó su ocupación militar de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, incluso Jerusalén, mediante la expansión de las actividades de asentamiento, la enajenación de tierras y recursos hídricos, la anexión de Jerusalén, ocupada desde 1967, y la adopción de medidas represivas contra la población civil palestina.

Durante el decenio de 1980, los refugiados palestinos que habían abandonado sus hogares como consecuencia de las guerras de 1948 y 1967 siguieron viviendo en condiciones deplorables y a menudo peligrosas. Cabe recordar que el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) fue establecido por la Asamblea General en 1949 para prestar asistencia a los refugiados palestinos -hasta que se solucionaran sus problemas- que habían perdido sus hogares y medios de subsistencia a causa del conflicto árabe-israelí que estallara en Palestina en 1948. En el período comprendido entre 1979 y 1990 disminuyó la esperanza de que los refugiados palestinos pudieran regresar a sus hogares, en particular a causa de los reiterados desplazamientos de palestinos, la deportación de palestinos de los territorios ocupados, incluso Jerusalén, la instalación en gran escala de colonos israelíes en los territorios palestinos y la aplicación contra los palestinos de políticas discriminatorias en materia de residencia, regreso y reunificación de las familias. La permanente presión ejercida sobre la población árabe para que emigrase a fin de asignar tierras a los nuevos colonos, efecto de la política de asentamientos de la Potencia ocupante, fue un elemento que la Comisión del Consejo de Seguridad establecida en virtud de la resolución 446 (1979) abordó en su informe de 12 de julio de 1979. La Asamblea General rechazó reiteradamente todo plan o actividad susceptible de inducir el desplazamiento y el éxodo de palestinos de los territorios ocupados e instó al Secretario General a que adoptara medidas eficaces para velar, hasta la retirada de las fuerzas israelíes, por la protección y

seguridad y los derechos humanos y jurídicos de los refugiados de Palestina en los territorios palestinos ocupados. Desde diciembre de 1969, la Asamblea General reconoce que el problema de los refugiados árabes palestinos es producto de la denegación de sus derechos inalienables, garantizados por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La *intifada*, el levantamiento popular palestino, se desató en diciembre de 1987. Ha conllevado desde entonces enormes sacrificios y dificultades para el pueblo palestino y subrayado la necesidad de redoblar los esfuerzos dirigidos a lograr una solución política del conflicto árabe-israelí y la cuestión de Palestina. En 1988, el Consejo Nacional de Palestina proclamó la independencia del Estado de Palestina, sobre la base de la resolución relativa a la partición del país que las Naciones Unidas aprobaron en 1947, y formuló una iniciativa de paz que recibió un apoyo internacional abrumador. La Organización de Liberación de Palestina y los Estados Unidos entablaron un diálogo que se prolongó más de un año. En el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1989, un número sin antecedente conocido de Estados Miembros de las Naciones Unidas hizo suyo el llamamiento -reiterado desde 1983- para la convocación de una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio.

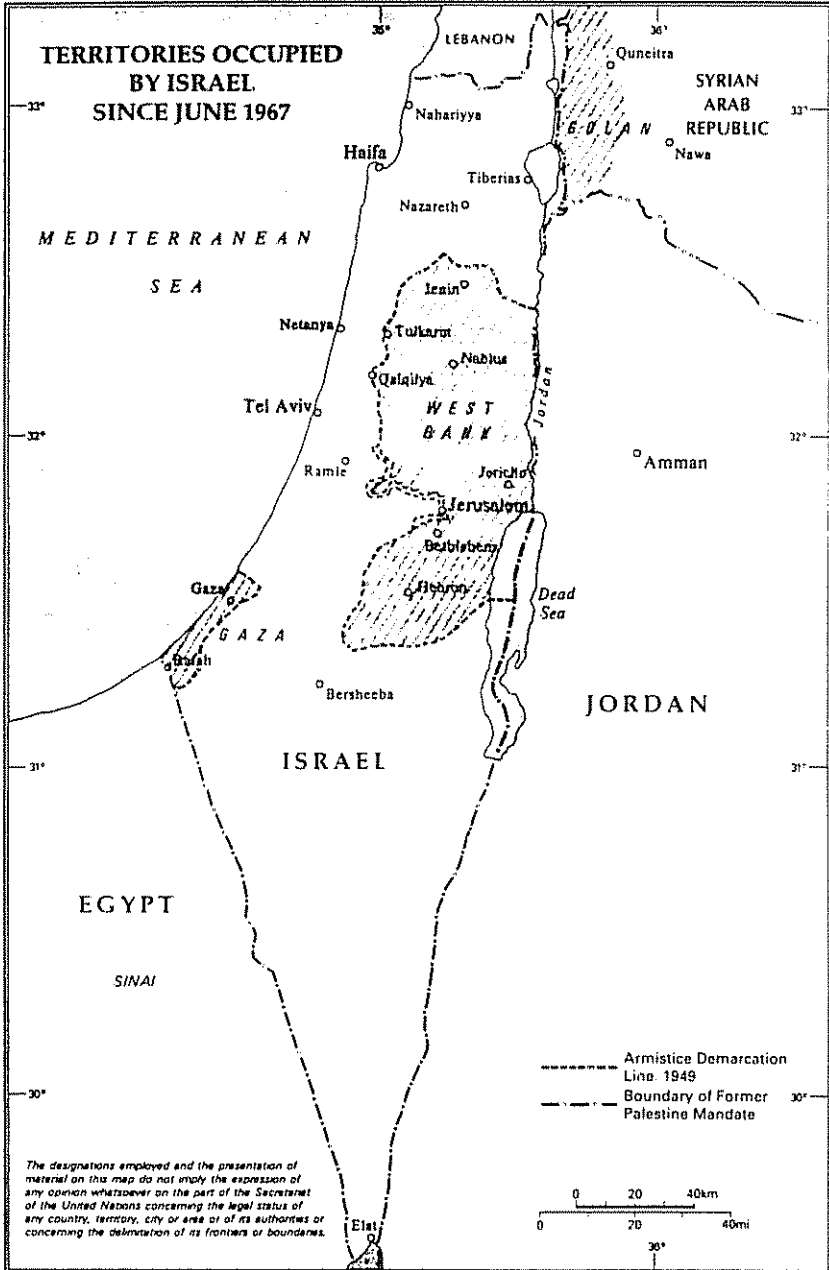
A lo largo del período considerado continuó la ocupación militar de los territorios palestinos, hecho que entraña por parte de Israel la no observancia del derecho internacional, las resoluciones de las Naciones Unidas y los principios humanitarios; se ha acentuado, además, la violación de los derechos humanos y el agravamiento de las condiciones de vida del pueblo palestino. En consecuencia, durante el decenio de 1980 aumentaron considerablemente las demandas de protección internacional del pueblo palestino, incluso en el campo de la asistencia económica.

La violación por la Potencia ocupante de las disposiciones del derecho humanitario internacional que figuran, por ejemplo, en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 -habitualmente llamado Cuarto Convenio de Ginebra-, y la falta de un mecanismo que garantice la seguridad y protección del pueblo palestino en los territorios ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, han solicitado la atención continua y de carácter urgente de las Naciones Unidas durante el período comprendido

entre 1979 y 1990. La comunidad internacional no ha podido hasta el presente persuadir a Israel, que es una de las Altas Partes contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra, de que acepte la aplicabilidad del Convenio y de otras normas pertinentes del derecho internacional a los territorios palestinos ocupados. No se han obtenido progresos en cuanto a lograr que el pueblo palestino ejerza sus derechos nacionales inalienables, lo cual facilitaría la instauración de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio.



TERRITORIOS OCUPADOS POR ISRAEL  
DESDE JUNIO DE 1967



I. Acontecimientos políticos más importantes y gestiones para una solución pacífica de la cuestión de Palestina

A. El tratado de paz entre Egipto e Israel de marzo de 1979

Al finalizar las hostilidades de 1967, Israel había ocupado la Ribera Occidental, la Faja de Gaza, las alturas del Golán y la península de Sinaí. Con anterioridad a la ocupación israelí y desde la guerra de 1948, Jordania administraba la Ribera Occidental, incluso Jerusalén oriental, y Egipto la Faja de Gaza. Después de más de 10 años de ocupación militar, Israel impuso sus leyes, jurisdicción y administración sobre Jerusalén oriental (1980) y las alturas del Golán (1981), procurando alterar su carácter y estatuto a pesar de las protestas internacionales que despertó la ilicitud de esas acciones. La guerra recomenzó en octubre de 1973, cuando fuerzas egipcias atacaron posiciones israelíes en el sector del Canal de Suez y fuerzas sirias hicieron lo propio en las alturas del Golán. En diciembre de ese año se celebró en Ginebra, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio de corta duración. La Unión Soviética y los Estados Unidos compartieron la presidencia de la Conferencia, a la que asistieron Egipto, Israel y Jordania. El 26 de marzo de 1979, Egipto e Israel firmaron un tratado de paz en que se establecía el desmantelamiento de los asentamientos israelíes en la península de Sinaí, la devolución de todo el territorio egipcio ocupado y la normalización de las relaciones entre ambos países.

Entre otros persistentes esfuerzos dirigidos a volver a convocar la Conferencia de Paz de Ginebra de 1973, el extinto Presidente de la República Árabe Unida, Sr. Anwar Sadat, visitó Jerusalén el 19 de noviembre de 1977 y pronunció un discurso ante el parlamento israelí al día siguiente. Con la plena participación de los Estados Unidos se iniciaron negociaciones entre Egipto e Israel que el 17 de septiembre de 1978 culminaron en la concertación de los acuerdos de Camp David. Esos acuerdos comprenden dos marcos, el primero relativo a la paz en el Oriente Medio y el segundo a la conclusión de un tratado de paz entre los dos países signatarios. En el acuerdo marco para la paz en el Oriente Medio se enuncia una fórmula para la realización de negociaciones entre Egipto, Israel, Jordania y los representantes del pueblo palestino a fin de resolver todos los aspectos del problema palestino, sobre la base de

reconocer los legítimos derechos y las justas demandas del pueblo palestino, y de concretar arreglos de transición conducentes a la plena autonomía de los habitantes de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza. En ese acuerdo marco se estipula que, en virtud de dichos arreglos, las autoridades militares y la administración civil israelíes serán retirados tan pronto los pobladores de esas zonas elijan libremente un gobierno autónomo para reemplazar a la administración militar. Además, a partir del establecimiento y puesta en marcha del gobierno autónomo (un consejo de administración) se iniciará un período de transición de cinco años. Apenas sea posible, pero antes de expirar el tercer año del período de transición, se entablarán negociaciones para definir el estatuto definitivo de la Ribera Occidental y Gaza. Por esa vía participarán los palestinos en la determinación de su propio futuro.

Los palestinos rechazaron la fórmula propuesta en el acuerdo marco de Camp David declarando que denegaba sus derechos inherentes y naturales, incluso el derecho a la libre determinación, y que había sido diseñada sin la participación del pueblo palestino y en contra de sus deseos. Se estimó que aceptar un período de transición de cinco años entrañaba conferir legitimidad a la prolongada ocupación militar y permitir a Israel que modificara para siempre el carácter geográfico y la composición demográfica de los territorios palestinos ocupados. Se señaló asimismo que nada se decía en la fórmula acerca del estatuto de Jerusalén y del papel de la Organización de Liberación de Palestina. Los acuerdos de Camp David comprenden tres cartas de Egipto, los Estados Unidos e Israel en que los tres países fijan sus posiciones respecto de Jerusalén.

La Novena Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Bagdad, del 2 al 5 de noviembre de 1978, declaró que los dos acuerdos firmados en Camp David afectaban los derechos del pueblo palestino, de la nación árabe y de los territorios árabes ocupados. La Conferencia resolvió no aceptar esos acuerdos y también rechazó toda consecuencia que de éstos podía dimanar. Por otra parte, la Conferencia afirmó el compromiso de la nación árabe de lograr una paz justa basada en la retirada de Israel de todos los territorios árabes ocupados en 1967, incluso Jerusalén árabe, y de establecer un sistema de garantías para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino e instaurar un Estado palestino independiente en su suelo patrio.

La Asamblea General, en su resolución 34/65 B, de 29 de noviembre de 1979, declaró que los acuerdos de Camp David y otros acuerdos de esa índole carecían de validez por cuanto pretendían determinar el futuro del pueblo palestino y de los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967. La Asamblea General recordó y reafirmó que, para ser válido, todo acuerdo que pretendiera resolver el problema de Palestina debía encuadrarse dentro del marco de las Naciones Unidas y de su Carta y sus resoluciones, sobre la base de la realización y el ejercicio pleno de los derechos inalienables del pueblo palestino, incluso el derecho de retorno y el derecho a la independencia y la soberanía nacional de Palestina, y concertarse con la participación de la Organización de Liberación de Palestina.

B. La invasión israelí del Líbano en 1982 y otros actos de violencia contra los palestinos fuera de los territorios palestinos ocupados

En 1972 aumentó la tirantez a lo largo de la frontera de Israel con el Líbano. Israel, que afirmó que actuaba en represalia por las incursiones en su territorio de comandos palestinos procedentes del Líbano, atacó a los campamentos de refugiados palestinos asentados en ese país. En abril de ese año, a petición del Líbano y de conformidad con una decisión del Consejo de Seguridad, el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT) inició una operación de observación del cese del fuego en el sector israelo-libanés. Las Naciones Unidas establecieron otra fuerza de mantenimiento de la paz en marzo de 1978, cuando tropas israelíes invadieron el Líbano meridional hasta el río Litani luego de la incursión de un comando palestino en Israel que originó la muerte de 36 israelíes y ocho atacantes. El Consejo de Seguridad exhortó a Israel a que cesara inmediatamente su acción militar contra la integridad territorial del Líbano —que había causado la muerte de más de 1.000 civiles libaneses y palestinos— y creó la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) con el fin de confirmar la retirada de las fuerzas israelíes, restablecer la paz y la seguridad internacionales y ayudar al Gobierno del Líbano a restaurar su autoridad efectiva en la zona. No obstante, Israel mantuvo el control de una faja de territorio libanés de 8 km de ancho a lo largo de la frontera.

La tirantez volvió a aumentar en la región durante el período comprendido entre 1980 y 1982. A pesar de las protestas internacionales, Israel anexó Jerusalén oriental en julio de 1980 y las alturas del Golán, de Siria, en diciembre de 1981. En julio de 1981 Israel había lanzado ataques aéreos preventivos contra objetivos palestinos en el Líbano, y las fuerzas de la Organización de Liberación de Palestina habían arrojado desde el Líbano granadas y cohetes contra el territorio septentrional de Israel. Los intensos bombardeos israelíes contra posiciones palestinas en el Líbano meridional y la sede de la Organización de Liberación de Palestina ubicada en un populoso barrio de Beirut, que provocaron la muerte de más de 300 personas y un elevado número de heridos, movieron al Consejo de Seguridad a expresar unánimemente, los días 17 y 21 de julio de 1981, su profunda preocupación por la magnitud de la pérdida de vidas y la envergadura de la destrucción.

Un mediador de los Estados Unidos negoció con Israel —e indirectamente con la Organización de Liberación de Palestina— un cese del fuego que entró en vigor el 24 de julio de 1981. Amainaron los ataques desde el Líbano. El 11 de agosto de 1981 y el 30 de enero de 1982 se lanzaron dos operaciones comando desde territorio jordano. Después de los ataques aéreos de Israel contra las bases de la Organización de Liberación de Palestina situadas en las cercanías de Beirut, efectuados en abril y mayo de 1982, y del bombardeo de la zona septentrional de Israel por las fuerzas de la Organización de Liberación de Palestina emplazadas en el Líbano, Israel juzgó que el intento de asesinato en Londres de su embajador ante el Reino Unido, que el 3 de junio había llevado a cabo un grupo ajeno a la Organización de Liberación de Palestina, constituía una violación del Acuerdo de cese del fuego que justificaba su invasión en gran escala del Líbano.

El 6 de junio de 1982, después de dos días de un nutrido intercambio de fuego en el Líbano meridional y a través de la frontera israelo-libanesa, numerosos efectivos de las fuerzas israelíes penetraron en el Líbano con el propósito de establecer una ancha faja de seguridad en la zona meridional de ese país. Las posiciones de la FPNUL fueron rebasadas y las fuerzas israelíes llegaron a Beirut y pusieron sitio a la ciudad.

En reuniones celebradas en junio, julio y agosto de 1982, mientras las hostilidades continuaban, el Consejo de Seguridad exhortó con urgencia a cesar inmediatamente todas las operaciones militares en

territorio libanés y a través de la frontera, pidió a Israel que retirara todas sus fuerzas en el acto e incondicionalmente a sus posiciones tras la frontera con el Líbano reconocida internacionalmente e instó a respetar los derechos de las poblaciones civiles libanesas y palestinas en tiempo de guerra. Pero Israel bombardeó Beirut con artillería pesada e incursiones aéreas masivas e inició la ocupación gradual de la ciudad. El 1° de agosto de 1982, el Consejo de Seguridad autorizó al Secretario General a desplegar observadores militares de las Naciones Unidas en Beirut y sus alrededores, y el 12 de agosto entró en vigor el cese del fuego.

Más avanzado el mes de agosto, los Estados Unidos, Francia e Italia acordaron con el Líbano el envío de tropas para participar en una fuerza multinacional encargada de ayudar a las fuerzas armadas libanesas a evacuar ordenadamente del Líbano al personal palestino armado emplazado en la zona de Beirut. El 1° de septiembre se completó la evacuación de unos 14.600 efectivos palestinos de esa zona. El 13 de septiembre se retiraron los últimos contingentes de la fuerza multinacional. La tirantez aumentó considerablemente el día 14, cuando el estallido de una bomba en Beirut causó la muerte del Presidente electo del Líbano, Sr. Bashir Gemayel, y de otras personas. El 15 de septiembre, las fuerzas israelíes ocuparon nuevas posiciones en la zona. El Consejo de Seguridad condenó unánimemente las incursiones israelíes en Beirut, que violaban el acuerdo de cese del fuego y las resoluciones del Consejo, y pidió a Israel que sus fuerzas retrocedieran inmediatamente a las posiciones que ocupaban antes del 15 de septiembre.

El 16 de septiembre de 1982 al anochecer, elementos libaneses armados irrumpieron en Sabra y Shatila, dos campamentos de refugiados palestinos de los suburbios de Beirut que se encontraban en territorio ocupado por Israel. El 18 de septiembre, los observadores informaron del hallazgo de los cadáveres de centenares de hombres, mujeres y niños ejecutados, algunos de ellos mutilados; aparentemente, muchos habían sido asesinados cuando intentaban escapar. Se habían volado casas con sus ocupantes adentro y se descubrió una fosa común en el perímetro de uno de los campamentos. El Consejo de Seguridad y la Asamblea General —en su séptimo período extraordinario de sesiones— condenaron lo que se calificó de matanza "criminal" de civiles palestinos en Beirut.

La retirada de las fuerzas israelíes de la zona de Beirut comenzó a fines de julio de 1983. Los combates, no obstante, continuaron. El Consejo de Seguridad pidió a las partes interesadas que aceptaran de inmediato un cese del fuego y las invitó a limar sus diferencias por medios pacíficos exclusivamente. El 20 de diciembre, el Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación de Palestina, Sr. Yasser Arafat, y unos 4.000 palestinos se embarcaron en buques de enseña griega fondeados en el puerto de Trípoli, Líbano septentrional. El Secretario General, después de celebrar consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, hizo lugar a la petición de enarbolar, como gesto humanitario, la bandera de las Naciones Unidas en los buques que transportaban a los evacuados.

La organización de Liberación de Palestina reabrió su sede en Túnez, donde también tenía asiento la Liga de los Estados Arabes. Israel lanzó dos ataques contra la presencia palestina en ese país. En su resolución 573 (1985), de 4 de octubre de 1985, el Consejo de Seguridad condenó enérgicamente el acto de agresión armada perpetrado por Israel contra el territorio de Túnez el 1° de octubre de 1985, tomando nota con preocupación de que el ataque israelí había ocasionado grandes pérdidas de vidas humanas y cuantiosos daños materiales. Como consecuencia del segundo acto de agresión israelí contra la soberanía y la integridad territorial de Túnez, cometido el 15 de abril de 1988, que causó pérdidas de vidas y durante el cual fue asesinado el Sr. Khalil El Wazir, subjefe de la Organización de Liberación de Palestina, el Consejo de Seguridad, en su resolución 611 (1988), de 25 de abril de 1988, condenó enérgicamente esa agresión e instó a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que adoptaran medidas para evitar tales actos.

Entretanto, el 13 de febrero de 1987, en una declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad, sus miembros expresaron profunda preocupación por la continua escalada de violencia que afectaba a la población civil de algunas partes del Líbano, en especial en el interior de los campamentos de refugiados palestinos y sus alrededores. Los miembros del Consejo exhortaron a las partes interesadas a que establecieran inmediatamente el cese del fuego y permitieran el acceso a dichos campamentos con fines humanitarios. Pocos días después, los palestinos comenzaban a recibir asistencia alimentaria.

A pesar de las demandas internacionales de que todas las fuerzas israelíes se retiren incondicionalmente del territorio libanés, Israel ha seguido ocupando partes del Líbano meridional a título de "zona de seguridad", desde la cual apoya a fuerzas libanesas *de facto*, el autodenominado "Ejército del Líbano meridional". La FPNUL se ha visto impedida de extender su zona de operaciones hasta la línea de demarcación fijada en el acuerdo de armisticio, tal como se estipuló en la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978. Dada la inestabilidad de la situación en la zona, el Consejo de Seguridad ha prorrogado el mandato de la FPNUL cada seis meses. A lo largo del decenio de 1980, la Asamblea General ha condenado los actos de agresión de Israel, así como la política y las prácticas que aplica contra el pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados y fuera de éstos.

C. El llamamiento para la convocación de una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio

Durante el período que se examina (1979-1990) se formularon diferentes propuestas encaminadas a establecer la paz en el Oriente Medio, entre otras, el llamamiento para la convocación de una conferencia internacional de paz sobre la región. No obstante, el Consejo de Seguridad se vio impedido de avanzar hacia el logro de una solución completa del conflicto árabe-israelí. Tampoco pudo examinar las recomendaciones que el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino formuló a ese efecto en su primer informe, presentado en 1976, recomendaciones que se centraban en el derecho de regreso, el derecho a la libre determinación y el derecho a la soberanía y la independencia nacional. El 28 de julio de 1982, Egipto y Francia presentaron un proyecto de resolución en que se reafirmaba el derecho de todos los Estados de la región a la existencia y la seguridad, conforme a la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, así como los legítimos derechos nacionales de los palestinos, incluso sus derecho a la libre determinación con todas sus consecuencias. El proyecto no fue sometido a votación y ese hecho impidió al Consejo convenir en que el reconocimiento de los derechos nacionales palestinos era elemento necesario de una solución pacífica.



El 1° de septiembre de 1982, el Presidente de los Estados Unidos, Sr. Ronald Reagan, propuso una iniciativa basada en el concepto "tierra para la paz", formulación que reflejaba los términos de las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, aprobadas por el Consejo de Seguridad. La iniciativa comprendía el establecimiento en asociación con Jordania de un gobierno palestino autónomo en la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, el cese de los asentamientos israelíes y la instauración de una Jerusalén unida cuyo estatuto definitivo se decidiría mediante negociaciones. El 2 de septiembre, el Gabinete de Israel emitió una declaración en que rechazaba una a una esas propuestas. Los palestinos y los Estados árabes estimaron que el Plan Reagan estaba lejos de garantizar en Palestina el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

El 9 de septiembre de 1982, la 12a. Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, aprobó los siguientes principios rectores de un plan de paz para el Oriente Medio:

- a) La retirada de Israel de todos los territorios árabes ocupados por ese país en 1967, incluso Jerusalén árabe;
- b) El desmantelamiento de los asentamientos establecidos por Israel en los territorios árabes ocupados desde 1967;
- c) Garantías de libertad de culto y de celebración de ceremonias en los Santos Lugares para todas las religiones;
- d) La reafirmación del derecho del pueblo palestino a la libre determinación y al ejercicio de sus derechos nacionales inalienables e imprescriptibles, bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina, su único representante legítimo, y el pago de indemnizaciones a las personas que no desearan regresar;
- e) La supervisión de las Naciones Unidas sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza por un período de transición de no más de unos pocos meses;
- f) La instauración de un Estado palestino independiente con Jerusalén como la capital;

g) El establecimiento por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de garantías de paz entre todos los Estados de la región, incluso el Estado palestino independiente;

h) La garantía del Consejo de Seguridad de que se habrían de aplicar esos principios.

La Conferencia Árabe Extraordinaria en la Cumbre, celebrada en Argel, del 7 al 9 de junio de 1988, reiteró que los principios aprobados por las Conferencias Árabes en la Cumbre que habían tenido lugar durante el decenio de 1980, en especial los que figuraban en las resoluciones de la Conferencia de Fez de 1982, constituían una base para resolver el conflicto árabe-israelí y su elemento principal, la cuestión de Palestina. La Conferencia Árabe en la Cumbre de 1988 renovó su apoyo a la convocación de una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio bajo los auspicios de las Naciones Unidas, propuesta que a lo largo del decenio ya habían formulado la Unión Soviética, la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina y la Asamblea General.

El 15 de septiembre de 1982, el Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y Presidente del Presidium del Soviet Supremo de la URSS, Sr. Leonid Brezhnev, recordó en un discurso la propuesta soviética de convocar una conferencia internacional sobre el Oriente Medio "con la participación de todas las partes interesadas, entre éstas, desde luego, la Organización de Liberación de Palestina, único representante legítimo del pueblo árabe de Palestina", propuesta formulada el 23 de febrero de 1981 ante el 26º Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética. El Sr. Brezhnev se manifestó convencido de que una paz justa y duradera en el Oriente Medio debía basarse en los siguientes principios: la no admisibilidad de la adquisición de territorios extranjeros por medio de una agresión, principio que debía concretarse con la retirada de Israel de todos los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén; el ejercicio del derecho inalienable del pueblo árabe de Palestina a la libre determinación y la creación de su propio Estado independiente en territorio palestino; la salvaguardia del derecho de todos los Estados de la región a la seguridad, independencia y desarrollo; el cese del estado de guerra y el establecimiento de la paz entre los Estados árabes e Israel; y la adopción de medidas internacionales para asegurar la vigencia del acuerdo de paz, del cual serían garantes, por ejemplo, los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad o todo el Consejo de Seguridad.

Por su parte, la Asamblea General no cejó en el decenio de 1980 en sus esfuerzos encaminados a promover un acuerdo y poner fin a la ocupación israelí. En julio de 1980 celebró su séptimo período extraordinario de sesiones, dado que el Consejo de Seguridad se veía inhibido de tomar medidas acordes con las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino. Ese período de sesiones se reanudó cuatro veces en 1982 a causa de otros tantos acontecimientos de gravedad que se habían producido: en abril, la muerte de dos árabes y la profanación de Al Harem Al Shareef, Jerusalén; en junio, la invasión del Líbano por Israel; en agosto, el continuo bombardeo israelí de Beirut; y en septiembre, la matanza de los refugiados palestinos en los campamentos de Sabra y Shatila. También en 1982 se celebró el noveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea ante la anexión por Israel de las alturas del Golán, en diciembre de 1981.

La Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina se celebró en Ginebra, del 29 de agosto al 7 de septiembre de 1983, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con arreglo a la resolución de la Asamblea General de 1981 por la que se llamaba a convocarla a fin de explorar los medios que facilitarían al pueblo palestino el ejercicio de sus derechos inalienables en Palestina. La Conferencia señaló a la atención de la comunidad internacional la infatigable lucha del pueblo palestino por el disfrute de sus derechos inalienables. En su Declaración de Ginebra sobre Palestina, la Conferencia exhortó a convocar una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio sobre la base de las siguientes directrices:

a) El logro por el pueblo palestino del ejercicio de sus derechos inalienables y legítimos, incluso el derecho de regreso, el derecho a la libre determinación y el derecho a establecer su propio Estado independiente en Palestina;

b) El derecho de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, a participar en igualdad de condiciones con las demás partes en todas las gestiones, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio;

c) La necesidad de garantizar la retirada israelí de todos los territorios ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;

d) La necesidad de oponerse a las prácticas de Israel en los territorios ocupados, incluso Jerusalén, en especial la política de asentamientos, como contrarias al derecho internacional y a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

e) La necesidad de reafirmar que son nulas y carentes de validez todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas adoptadas por Israel respecto de Jerusalén;

f) El derecho de todos los Estados de la región a existir dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente, con justicia y seguridad para todos los pueblos, incluso el pueblo palestino.

El 13 de diciembre de 1983, la Asamblea General aprobó la resolución 38/58 C en la que hizo suya la Declaración de Ginebra sobre Palestina y el llamamiento para que se convocara una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio de conformidad con las directrices indicadas en la Declaración. La Asamblea General invitó a todas las partes en el conflicto árabe-israelí, incluida la Organización de Liberación de Palestina, así como a los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y otros Estados interesados, a que participaran en la conferencia en igualdad de condiciones y con iguales derechos. Asimismo, la Asamblea General invitó al Consejo de Seguridad a que facilitara la organización de la conferencia y pidió al Secretario General que le informara sobre sus gestiones al respecto.

A comienzos de 1984, luego de celebrar consultas con el Consejo de Seguridad, el Secretario General dirigió sendas cartas a los Estados Miembros del Consejo, a las partes en el conflicto y a la Organización de Liberación de Palestina a fin de cerciorarse de sus opiniones sobre todos los aspectos relacionados con la organización y convocación de la propuesta Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, incluida la lista de participantes. Después de visitar el Oriente Medio en junio de 1984, el Secretario General informó en septiembre que de las respuestas que había recibido y de las conversaciones que había mantenido con gobiernos, organizaciones y partes era evidente que la convocación de una conferencia internacional de esa naturaleza requería, en primer término, que las partes directamente interesadas, así como los Estados Unidos y la Unión Soviética, acordaran en principio participar en la conferencia. El Secretario General señaló además que los Gobiernos

de los Estados Unidos y de Israel no estaban por el momento preparados para participar en la conferencia de paz propuesta.

Durante el decenio de 1980, la Asamblea General reafirmó, con apoyo creciente, el llamamiento para la convocación de la conferencia. La necesidad de que ésta se celebre se ha reconocido en diferentes propuestas de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y numerosas organizaciones no gubernamentales. La Asamblea General reitera desde 1986 el llamamiento para establecer un comité preparatorio –en el marco del Consejo de Seguridad y con la participación de sus miembros permanentes– encargado de adoptar las medidas necesarias para convocar la conferencia internacional de paz. Hasta el presente, en razón de las actitudes negativas de algunos Estados Miembros, no se ha podido concretar el establecimiento del comité preparatorio ni la convocación de la conferencia.

El 15 de diciembre de 1988, la Asamblea General se trasladó a Ginebra a fin de que el Sr. Yasser Arafat, Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación de Palestina, pudiera hacer uso de la palabra durante sus deliberaciones; ese hecho expresaba un apoyo sin antecedentes a la convocación de la propuesta conferencia de paz. La Asamblea General, en su resolución 43/176, aprobada por 138 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones, pidió que se convocara la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la participación de todas las partes en el conflicto, incluso la Organización de Liberación de Palestina, en igualdad de condiciones, y de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, sobre la base de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad y del reconocimiento de los legítimos derechos nacionales del pueblo palestino, primordialmente su derecho a la libre determinación. La Asamblea enumeró los principios conducentes al logro de una paz completa:

a) La retirada de Israel de los territorios palestinos ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, y de los otros territorios árabes ocupados;

b) La garantía de acuerdos para la seguridad de todos los Estados de la región, incluso los mencionados en la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente;

c) La solución del problema de los refugiados palestinos de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948, y de las sucesivas resoluciones pertinentes;

d) El desmantelamiento de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados desde 1967;

e) La garantía de la libertad de acceso a los Santos Lugares y a los edificios y monumentos religiosos.

En esta resolución se toma nota del deseo declarado de poner a los territorios palestinos ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, bajo la supervisión de las Naciones Unidas durante un período limitado como parte del proceso de paz, así como de las gestiones realizadas para lograr ese objetivo. El 6 de diciembre de 1989, una abrumadora mayoría de 151 de los 159 Estados Miembros que componen la Asamblea General votó a favor de la resolución 44/42 en que, en los términos formulados el año precedente, hizo un nuevo llamamiento para la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio.

A lo largo del decenio de 1980, los Estados Unidos e Israel persistieron en rechazar las resoluciones de la Asamblea General en que se llama a la convocación bajo los auspicios de las Naciones Unidas de la conferencia de paz propuesta. Israel se ha pronunciado por las negociaciones directas, que considera el marco más promisorio para impulsar el proceso de paz en el Oriente Medio. La Asamblea General ha deplorado reiteradamente durante el decenio que los Estados Unidos e Israel insistieran en dar una respuesta negativa a la propuesta de convocar la conferencia. El 20 de diciembre de 1990, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló una declaración que reflejaba el acuerdo alcanzado por los miembros del Consejo respecto de la concepción y los métodos conducentes al logro de una paz completa, justa y duradera en la región. A juicio del Consejo, la celebración de una conferencia internacional, en el momento oportuno y con una estructura apropiada, facilitaría los esfuerzos encaminados a la obtención de una solución negociada.

El Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino subrayó en numerosas ocasiones que era indispensable que el Consejo de Seguridad adoptara medidas positivas de carácter urgente sobre la base de las recomendaciones del Comité presentadas en 1976 y

de las recomendaciones que aprobara la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina celebrada en Ginebra, en 1983. A fines del decenio de 1980, el Comité reiteró su apoyo a la propuesta de convocar una conferencia internacional de paz. Posteriormente, en vista de los hechos violentos que tenían lugar en los territorios palestinos ocupados en relación con la *intifada*, el Comité instó a los Gobiernos de los Estados Unidos e Israel a que reconsideraran su posición respecto de la convocación de la conferencia propuesta y se sumaran a la comunidad mundial representada en la Asamblea General, prácticamente unánime sobre el punto, a fin de promover la paz en el Oriente Medio en el marco de esa iniciativa y bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

#### D. Decisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Palestina en 1988

Después del estallido del levantamiento popular palestino, la *intifada*, en diciembre de 1987, y de la declaración del Rey Hussein, de 31 de julio de 1988, sobre la interrupción de los vínculos jurídicos y administrativos de Jordania con la Ribera Occidental, ocupada por Israel desde 1967, el Consejo Nacional de Palestina celebró su 19º período extraordinario de sesiones en Argel, del 12 al 15 de noviembre de 1988, en que aprobó dos documentos: el Comunicado Político del Consejo Nacional de Palestina y la Declaración de Independencia del Estado de Palestina. Decidió asimismo establecer un gobierno provisional de Palestina cuyas funciones se encargaría de desempeñar entretanto el Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación de Palestina. En el Comunicado Político se afirmaba el empeño del Consejo Nacional de Palestina de lograr una solución política completa de la cuestión de Palestina con arreglo a la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas, el derecho internacional y las resoluciones de las Conferencias Arabes en la Cumbre. El Consejo Nacional de Palestina proponía en la Declaración que se aplicaran diferentes medidas que estimaba fundamentales para impulsar el proceso de paz, incluida la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio bajo los auspicios de las Naciones Unidas. En la Declaración de Independencia, el Consejo Nacional de Palestina anunciaba la creación del Estado de Palestina con Jerusalén como la capital, en virtud de las disposiciones del derecho internacional, incluida la resolución 181 (II) de la Asamblea General, de 1947, en que se estipuló la partición de Palestina en un

Estado árabe y un Estado judío, y un régimen internacional especial para la Ciudad de Jerusalén.

La Declaración de Independencia del Estado de Palestina ha sido reconocida ya por unos 100 Estados de Africa, América Latina, Asia y Europa. La Asamblea General, en su resolución 43/177, de 15 de diciembre de 1988, tomó conocimiento de la proclamación del Estado de Palestina por el Consejo Nacional de Palestina y afirmó la necesidad de que se permitiera al pueblo palestino ejercer su soberanía sobre los territorios ocupados desde 1967. Además, la Asamblea General resolvió que en el sistema de las Naciones Unidas se utilizara la designación "Palestina" en vez de la designación "Organización de Liberación de Palestina", sin perjuicio de la condición de observador ni de las funciones que la Organización de Liberación de Palestina ejerce en el sistema de las Naciones Unidas.

La Asamblea General examinó el tema del programa titulado "Cuestión de Palestina" en las sesiones que celebró en Ginebra, del 13 al 15 de diciembre de 1988, a fin de brindar al Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación de Palestina, Sr. Yasser Arafat -a quien se había negado el visado para entrar en los Estados Unidos-, la posibilidad de exponer en ese ámbito. El Sr. Arafat presentó a la Asamblea General la iniciativa palestina de paz constituida por los siguientes elementos: en primer lugar, que se hiciera un esfuerzo serio para convocar, bajo la supervisión del Secretario General, al comité preparatorio de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio. En segundo lugar, dada la confianza de los palestinos en la legitimidad internacional y el papel vital de las Naciones Unidas, se debían tomar medidas encaminadas a colocar a los territorios palestinos ocupados bajo la supervisión transitoria de las Naciones Unidas, desplegando allí fuerzas internacionales encargadas de proteger al pueblo palestino y vigilar la retirada de las fuerzas israelíes. En tercer lugar, la Organización de Liberación de Palestina se comprometía a buscar un acuerdo global entre las partes en el conflicto árabe-israelí, incluso el Estado de Palestina, Israel y los Estados vecinos, en el marco de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio cuya celebración se había propuesto y sobre la base de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, para garantizar el equilibrio de intereses y la igualdad, en especial el derecho a la libertad y el derecho a la independencia nacional del pueblo palestino y el respeto al derecho de todas las partes a existir en paz y seguridad.



El 14 de diciembre de 1988, el Sr. Arafat reiteró en una conferencia de prensa los contenidos del discurso que pronunciara ante la Asamblea General. Según un despacho de la agencia informativa Reuter, fechado el mismo día, el Sr. Arafat declaró, entre otras cosas, lo siguiente:

"Del discurso que he pronunciado ayer también se desprende claramente que pensamos con seriedad en el derecho a la libertad y al derecho a la independencia nacional de nuestro pueblo, con arreglo a la resolución 181, así como el derecho de todas las partes en el conflicto del Oriente Medio a existir en paz y seguridad, con inclusión, como he indicado, del Estado de Palestina, Israel y los países vecinos, de conformidad con las resoluciones 242 y 338.

En cuanto al terrorismo, hice ayer un anuncio en términos no precisamente vagos que voy a reiterar para dejar constancia. Repito, para dejar constancia, que hemos renunciado total y absolutamente a toda forma de terrorismo, ya fuere individual, de grupo o de Estado."

Las delegaciones participantes en las deliberaciones que la Asamblea General celebraba en Ginebra acogieron con beneplácito las declaraciones que el Sr. Arafat formuló en la conferencia de prensa. El mismo día que ésta tuvo lugar, el Sr. Reagan autorizó al Departamento de Estado a entablar un diálogo de fondo con los representantes de la Organización de Liberación de Palestina, dado que había satisfecho las condiciones fijadas por los Estados Unidos para dialogar. En junio de 1990, después de que un grupo de guerrilleros palestinos intentara desembarcar en la costa israelí, los Estados Unidos suspendieron el diálogo con la Organización de Liberación de Palestina. Los participantes en las reuniones convocadas bajo los auspicios del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino han manifestado desde entonces la firme esperanza de que se encuentren rápidamente las vías para reanudar ese diálogo y ampliar su alcance a fin de abordar cuestiones de fondo de manera constructiva. El Comité expresó asimismo esa esperanza en su informe de 1990 a la Asamblea General.

### E. Gestiones realizadas en 1989 para lograr una solución negociada de la cuestión de Palestina

La *intifada* y los acontecimientos políticos de 1988 imprimieron un nuevo impulso a las gestiones encaminadas a lograr una solución pacífica de la cuestión de Palestina. En el curso de 1989 se hicieron otras propuestas, en especial destinadas a mancomunar a las partes en el conflicto en un proceso de negociaciones directas, que algunos consideraban una vía susceptible de despejar los obstáculos que impiden la celebración de una amplia conferencia de paz sobre el Oriente Medio.

En declaraciones formuladas en El Cairo, el 23 de febrero de 1989, el Ministro de Relaciones Exteriores de la URSS, Sr. Eduard A. Shevardnadze, se refirió al enfoque del Gobierno soviético respecto del contexto general del conflicto en el Oriente Medio y de los medios para resolverlo. El Sr. Shevardnadze propuso que se dieran los siguientes pasos: a) celebrar consultas officiosas entre los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad y entablar un diálogo multilateral y bilateral entre las partes interesadas en un arreglo, ya sea directamente o con el concurso de mediadores, a fin de establecer de manera incuestionable los parámetros fundamentales de la conferencia internacional sobre el Oriente Medio; b) resolver algunas cuestiones de principio, por ejemplo, los fundamentos políticos y jurídicos de la conferencia y la participación de los palestinos; c) garantizar que el Gobierno de Israel conviniera en abrir el diálogo con la Organización de Liberación de Palestina; y d) promover encuentros entre representantes de alto nivel de Egipto, Jordania, el Líbano, Siria y la Organización de Liberación de Palestina para acelerar la convocación de la conferencia.

El 14 de mayo de 1989, el Gobierno de Israel aprobó una iniciativa de paz en que se enunciaban los temas que era preciso abordar para el logro de una solución completa del conflicto árabe-israelí, a saber: a) la continuación del proceso de paz sobre la base de los acuerdos de Camp David; b) el establecimiento de relaciones de paz entre Israel y los Estados árabes que aún se hallaban en estado de guerra con Israel; c) un empeño internacional para resolver el problema de los refugiados en los campamentos de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza; y d) la celebración de elecciones libres y democráticas del pueblo palestino en la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, en un ambiente exento de violencias, amenazas y terror. La iniciativa proponía dos etapas de realización: un período de transición de cinco años para concertar un

acuerdo provisional y, *a posteriori*, concluir un acuerdo permanente. La iniciativa se apoya en la hipótesis de que hay un consenso nacional fundado en las siguientes directrices básicas del Gobierno de Israel:

a) Israel anhela la paz y la continuación del proceso político mediante negociaciones directas basadas en los principios de los acuerdos de Camp David;

b) Israel se opone al establecimiento de un nuevo Estado palestino en el distrito de Gaza y en la zona que se extiende entre Israel y Jordania;

c) Israel no entablará negociaciones con la Organización de Liberación de Palestina;

d) No se introducirá cambio alguno en el régimen jurídico de las zonas que el Gobierno de Israel ha bautizado con los nombres de "Judea", "Samaria" y "Gaza" que no esté en consonancia con las directrices básicas de dicho Gobierno.

El 22 de mayo de 1989, el Secretario de Estado de los Estados Unidos, Sr. James Baker, haciendo uso de la palabra ante la 30a. conferencia política anual del American Israel Public Affairs Committee (AIPAC), definió cuatro principios para fomentar el proceso de paz en el Oriente Medio:

a) El objetivo del proceso de paz es el logro de una solución completa por la vía de negociaciones basadas en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, que comprendan los aspectos relacionados con el principio de "tierra para la paz", y la seguridad y el reconocimiento de Israel y de todos los Estados de la región, y los derechos políticos de los palestinos;

b) Las partes deben negociar directamente (una conferencia internacional debidamente estructurada sería útil en el momento oportuno, pero sólo en el caso de que no interfiriera las conversaciones directas ni las reemplazara o substituyera);

c) La necesidad de establecer un período de transición para concluir un acuerdo definitivo;

d) El entendimiento de que ninguna de las partes puede determinar ni determinará con antelación el resultado de las negociaciones directas.

El Sr. Baker agregó que los Estados Unidos no apoyaban la anexión ni el control permanente de Israel de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, y tampoco la creación de un Estado palestino independiente. Indicó que su país había elaborado una fórmula tendiente a establecer un gobierno autónomo para los palestinos de la Ribera Occidental y Gaza en términos aceptables para los palestinos, Israel y Jordania. Por otra parte, el Secretario de Estado exhortó a Israel a que hiciera a un lado –de una vez y para siempre– la visión no realista de un "gran Israel", renunciara a las anexiones, cesara las actividades de asentamiento y tratara a los palestinos como vecinos merecedores de ejercer sus derechos políticos.

Los días 26 y 27 de junio de 1989, el Consejo Europeo celebró en Madrid una reunión a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno y aprobó una declaración sobre el Oriente Medio. En ésta los Doce reiteraron su posición sobre el conflicto, ya enunciada en la Declaración de Venecia, de 13 de junio de 1980, y en declaraciones posteriores. Esa posición consiste en apoyar el derecho a la seguridad de todos los Estados de la región, incluso Israel, la justicia para todos los pueblos de la región y el reconocimiento de los legítimos derechos del pueblo palestino, entre otros, el derecho a la libre determinación con todas sus consecuencias. Los Doce señalaron que esos objetivos se debían alcanzar por medios pacíficos en el marco de una conferencia internacional de paz celebrada bajo los auspicios de las Naciones Unidas, foro apropiado para la realización de negociaciones directas entre las partes interesadas, con la participación en tal proceso de la Organización de Liberación de Palestina.

El Consejo Europeo acogió con satisfacción la propuesta – formulada anteriormente el mismo año– de llevar a cabo elecciones en los territorios ocupados como una contribución al proceso de paz, siempre que se cumplieran las siguientes condiciones: a) las elecciones se celebrarán en el contexto de un proceso que apunte al logro de una solución completa, justa y duradera del conflicto; b) las elecciones se realizarán en los territorios ocupados, incluso Jerusalén oriental, con suficientes garantías de libertad; y c) no se excluirá ninguna solución posible y las negociaciones finales se llevarán a cabo sobre la base de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad,

inspiradas en el principio de "tierra para la paz". Los Doce reafirmaron sus posiciones y preocupaciones fundamentales en declaraciones sobre el Oriente Medio emitidas en Estrasburgo, Francia, el 9 de diciembre de 1989, y en Dublín, Irlanda, el 26 de junio de 1990, en las que asimismo expresaron su determinación de redoblar el apoyo ya importante que proporcionaban para proteger los derechos humanos de la población de los territorios ocupados.

El Sr. Yasser Arafat, Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación de Palestina, declaró el 25 de julio de 1989, en una reunión con periodistas de la Agencia de Noticias del Oriente Medio y de distintas publicaciones de Egipto, que se celebró en Addis Abeba, que había que seguir el ejemplo de Namibia para resolver el problema palestino y que, en particular, se debería: a) lograr que una parte de las fuerzas israelíes se retiraran de los territorios palestinos; b) establecer el calendario de la retirada completa de las tropas israelíes por etapas en un período de 27 meses; c) celebrar elecciones bajo la supervisión de las Naciones Unidas; d) permitir el regreso de los refugiados y deportados a la Ribera Occidental y a Gaza; y e) fijar la fecha de la independencia. Durante las conversaciones que mantuvo en El Cairo, el 27 de julio de 1989, con el Sr. Hosni Mubarak, Presidente de la República Árabe de Egipto, el Sr. Arafat manifestó que estaba dispuesto a reunirse con cualquier funcionario israelí, en Egipto o en otra parte, para analizar la situación en el Oriente Medio. Ese día, The New York Times informó que la Organización de Liberación de Palestina había formulado las siguientes observaciones acerca de la iniciativa israelí y, en especial, sobre el plan electoral propuesto: a) se debía permitir a los residentes de Jerusalén árabe oriental que participaran en las elecciones; b) se debía garantizar a los candidatos la libertad de palabra y la inmunidad judicial; c) el día de las elecciones, el ejército israelí debía retirarse de los centros poblados a zonas establecidas previamente; d) equipos compuestos por nacionales egipcios y estadounidenses se desempeñarían como observadores de las elecciones; y e) antes de la celebración de las elecciones, Israel debía declarar que, en principio, estaba dispuesto a renunciar a los territorios ocupados.

En septiembre de 1989, el Gobierno de Egipto definió las siguientes condiciones en relación con la propuesta electoral del Gobierno de Israel: a) se debería permitir a todos los habitantes palestinos de la Ribera Occidental, la Faja de Gaza y Jerusalén oriental el ejercicio del derecho a elegir y ser electo; b) los candidatos deberían disfrutar del

derecho a hacer campaña libremente, sin injerencia de las autoridades israelíes; c) Israel debería facilitar la supervisión internacional del proceso electoral; d) Israel debería comprometerse con antelación a aceptar los resultados de las elecciones; e) Israel debería comprometerse a que las elecciones formaran parte de los esfuerzos encaminados a lograr no sólo un arreglo provisional, sino también una solución definitiva basada en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad -"tierra para la"- que garantizara la seguridad de todos los Estados de la región, incluso Israel, y los derechos políticos del pueblo palestino; f) el ejército israelí debería retirarse de los centros de votación el día de las elecciones; g) ese día sólo se permitiría el ingreso en la zona a los israelíes que viviesen o trabajasen en los territorios ocupados; h) los preparativos de las elecciones no deberían durar más de dos meses (Egipto y los Estados Unidos podrían ayudar a establecer el comité israelí-palestino encargado de los trabajos preparatorios); i) los Estados Unidos e Israel deberían dar públicamente garantías del consentimiento israelí respecto al plan; y j) deberían cesar los asentamientos.

A pesar de las numerosas gestiones y propuestas dirigidas a reunir a las partes directamente interesadas en la solución del problema de Palestina, a fines de 1990 brillaba por su ausencia el consenso en torno a las modalidades adecuadas para iniciar el deseado proceso de negociación. El 12 de noviembre de 1990, en su informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, señalaba el Secretario General:

"... me preocupa sobremanera el hecho de que, en la actualidad, no haya en curso ningún proceso diplomático encaminado a superar los obstáculos que se oponen a un proceso efectivo de negociación en el Oriente Medio. Es lamentable que ... los esfuerzos bilaterales para promover un diálogo entre israelíes y palestinos hayan llegado a un punto muerto. En cuanto a las partes en el conflicto, aunque es posible percibir en cada una de las notas que me han enviado la voluntad de encontrar una solución por la vía de las negociaciones, no menos evidente es que existen discrepancias en cuanto al marco y el contexto en que debería tener lugar la negociación."<sup>2</sup>

Como se ha mencionado ya, el 20 de diciembre de 1990 el Presidente del Consejo de Seguridad hizo una declaración en que expresaba la opinión coincidente de los miembros del Consejo de que la celebración de una conferencia internacional, en el momento oportuno y debidamente

estructurada, facilitaría los esfuerzos destinados a lograr una solución negociada del conflicto árabe-israelí y una paz duradera entre las partes. El mismo día, en el contexto de la cuestión relativa a la seguridad y protección de la población palestina en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 681 (1990) en que tomó en cuenta la declaración del Presidente del Consejo acerca del método y el enfoque para instaurar una paz completa, justa y duradera que pusiera fin al conflicto árabe-israelí.

## II. La ocupación israelí y la lucha del pueblo palestino por la libre determinación

Durante el decenio de 1980, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad afirmaron reiteradamente que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 1949, esto es, el Cuarto Convenio de Ginebra, es aplicable a los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén. Hasta el presente no existe mecanismo alguno para velar por la observancia del Convenio y por las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario y del derecho humanitario.

En el Cuarto Convenio de Ginebra se estipula, por ejemplo, que en condiciones de conflicto armado y ocupación militar, las personas que no participen directamente en las hostilidades serán tratadas, en todas circunstancias, con humanidad; ninguna coacción física o moral se ejercerá contra las personas protegidas; y se prohibirán los castigos colectivos, los saqueos, las represalias contra las personas protegidas y sus bienes, los traslados en masa o individuales de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado. En el artículo 49 del Convenio se declara que la Potencia ocupante no deportará o trasladará partes de su propia población civil al territorio que ocupa. En el artículo 50 se estipula que la Potencia ocupante facilitará el funcionamiento adecuado de todas las instituciones dedicadas al cuidado y la atención de los niños, y en el artículo 56 se indica que la Potencia ocupante tiene la obligación de asegurar y mantener los servicios médicos y de salud pública. En el campo económico, en virtud del artículo 53, se prohíbe en general a la Potencia ocupante que ejecute cualquier acto de destrucción de bienes, y en el artículo 55 se dispone que la Potencia ocupante hará arreglos para garantizar que se pague por su justo valor las mercancías requisadas. En el artículo 52 se prohíbe la aplicación de toda medida encaminada a crear desempleo o limitar las oportunidades ofrecidas a los trabajadores de un territorio ocupado con la finalidad de inducirlos a trabajar para la Potencia ocupante.

Desde la ocupación israelí de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, incluso Jerusalén, en junio de 1967, el Consejo de Seguridad ha venido recomendando a los gobiernos interesados que respeten escrupulosamente los principios humanitarios que rigen el trato que debe



otorgarse a los prisioneros de guerra y a las personas civiles, principios proclamados en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949. El 7 de diciembre de 1973, la Asamblea General afirmó que el Cuarto Convenio de Ginebra es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967. El 26 de mayo de 1976, el Presidente del Consejo hizo una declaración en que señalaba que, después de consultar a todos los miembros del Consejo de Seguridad, había llegado a la conclusión de que estaban en su mayoría convencidos de que el Cuarto Convenio de Ginebra era aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967.

A lo largo del decenio, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General reafirmaron que el Cuarto Convenio de Ginebra era aplicable a los territorios palestinos ocupados, exhortaron a Israel, la Potencia ocupante, a que desistiera de aplicar una política y unas prácticas que violaban las disposiciones de dicho Convenio y censuraron la negativa de Israel a acatar las resoluciones pertinentes. Por ejemplo, el Consejo de Seguridad, en su resolución 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, deploró profundamente que Israel, Alta Parte contratante en el Cuarto Convenio de Ginebra, no cumpliera dichas resoluciones ni observara la declaración hecha por el Presidente del Consejo el 11 de noviembre de 1976, en que había reafirmado la aplicabilidad del Cuarto Convenio a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967. En su resolución 452 (1979), de 20 de julio de 1979, deploró profundamente el hecho de que Israel no colaborara con el Consejo en el examen de la situación relativa a los asentamientos israelíes en los territorios ocupados desde 1967, incluso Jerusalén. El 1° de marzo de 1980, el Consejo de Seguridad lamentó profundamente que Israel hubiera rechazado oficialmente las dos resoluciones.

El portavoz de la Misión Permanente de Israel ante las Naciones Unidas formuló el 1° de noviembre de 1990 una declaración en que indicaba que el estatuto de las que denominó "zonas de Judea y Samaria" (la Ribera Occidental) y de Gaza no era patente a la luz del derecho internacional y que no era legalmente aplicable el Convenio de Ginebra relativo a los territorios ocupados. En la declaración se confirmaba que Israel había resuelto desde 1967 hacer a un lado la cuestión jurídica del estatuto de esas zonas y actuar *de facto* conforme a las disposiciones humanitarias del Convenio mencionado. En la declaración se concluía que, en virtud de las normas establecidas del derecho internacional,

únicamente a Israel incumbía la responsabilidad de administrar esas zonas, incluida la obligación de mantener la ley y el orden, y que esa responsabilidad no estaba sujeta a examen o intervención de otras autoridades.

#### A. Consolidación de la ocupación militar

En el periodo comprendido entre 1979 y 1990, Israel consolidó su ocupación militar de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza mediante el riguroso control de la arena política palestina, las restricciones impuestas a la economía, la incautación de tierras y recursos hídricos, el establecimiento y expansión de los asentamientos y el trato preferencial acordado a los colonos israelíes. La comunidad internacional ha condenado enérgicamente todas las actividades que alteran el carácter o el estatuto de los territorios palestinos ocupados y ha exigido la retirada de Israel de esos territorios, incluso Jerusalén, que ocupa desde 1967.

Se ha implantado allí un sistema cada vez más complejo de ordenanzas militares y disposiciones administrativas que ha impedido al pueblo palestino regir la marcha de sus órganos políticos y judiciales, el funcionamiento de las escuelas y universidades, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento de los recursos naturales y el curso de su desarrollo económico. Se ha cercenado prolijamente toda participación palestina en la determinación de la política y la planificación para el desarrollo que se aplican en los territorios ocupados. Se ha impuesto un sistema jurídico doble que se caracteriza, en especial desde 1984, por la vigencia de la legislación de Israel para los colonos israelíes asentados en los territorios palestinos ocupados y por la continua aplicación de la legislación de ocupación a los pobladores palestinos. Se ha acentuado asimismo la dualidad de la prestación de servicios y de la inversión en la infraestructura: la Potencia ocupante priorita a los colonos israelíes en detrimento de los habitantes palestinos.

Los cambios administrativos introducidos a fines del decenio de 1970, incluso la extensión de los servicios públicos de Israel a los territorios palestinos ocupados y el establecimiento de la llamada "administración civil" en 1981, han conducido a que la gestión de actividades de orden civil —como el desarrollo de los recursos naturales, la tierra y el agua, la agricultura y la industria— pasara a depender estrechamente del sector público israelí. En virtud de ordenanzas militares emitidas en 1979 y 1981, el sistema de gobierno israelí rige en

los asentamientos israelíes y para sus autoridades locales y consejos regionales. Como resultado de tales cambios administrativos y de otra índole, las autoridades militares israelíes se han quedado con las manos libres para dedicarse a los aspectos de seguridad relacionados con el control de la población civil palestina.

Según el Sr. Meron Benvenisti, experto israelí en política de la administración pública, el proceso mediante el cual las autoridades militares delegaron sus responsabilidades administrativas civiles en la Ribera Occidental desde comienzos del decenio de 1980 se asemeja de manera notable al proceso de integración que tuvo lugar después de la guerra de 1948 en las zonas de Palestina septentrional sometidas a un gobierno militar<sup>3</sup>. En virtud de la Ordenanza sobre zonas de jurisdicción y atribuciones, de 1948, se estableció que toda ley aplicable al conjunto del Estado de Israel también lo era a cualquier parte de Palestina declarada en poder del Ejército de Defensa israelí. En el escrito que preparó para una audiencia del Subcomité de Europa y el Oriente Medio, de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, celebrada en Washington, el 4 de abril de 1990, el profesor Ian S. Lustick citó los resultados –que juzgaba fidedignos– de una encuesta realizada entre ciudadanos israelíes. En la encuesta se proponían varias opciones para encarar la cuestión de los árabes palestinos: el 29,7% de las personas entrevistadas se pronunció por la solución más extrema, las deportaciones en masa, y el 42,9% calificó de "aceptable" esa política. Los hechos mencionados han contribuido a alimentar en el decenio de 1980 los temores y los debates públicos suscitados por la cuestión de si se puede considerar que los territorios palestinos ocupados forman parte de Israel.

#### B. Asentamientos israelíes y el estatuto de Jerusalén

En el período comprendido entre 1979 y 1990 se agravó la situación en los territorios palestinos ocupados, en especial a causa de la política y las leyes aplicadas por Israel en la zona de Jerusalén ocupada desde 1967 –donde se han construido barrios israelíes– y como resultado del establecimiento de más de 100.000 colonos en más de 200 asentamientos israelíes creados en la Ribera Occidental y Gaza, y de las violencias perpetradas por colonos armados contra la población civil palestina<sup>4</sup>. Según datos publicados por el Sr. Benvenisti, el número de

colonos judíos instalados en la Ribera Occidental ascendía a 7.361 en 1978; hacia 1980 se había autorizado a más de 10.000 colonos a establecerse en la Ribera Occidental, y en 1984 ese número se había duplicado. En el informe sobre las actividades israelíes de asentamiento, de fecha 19 de marzo de 1991, que el Departamento de Estado presentó al Congreso de los Estados Unidos, se exponen los siguientes pormenores, recogidos en el número de mayo de 1991 de Report on Israeli Settlements (Informe sobre los asentamientos israelíes), una publicación de la Fundación para la Paz en el Oriente Medio con sede en Washington: el número de nuevos asentamientos se redujo considerablemente desde 1984, pero la tasa de construcción de unidades de vivienda no disminuyó por ello. Se ha dado prioridad a la ampliación de los asentamientos ya existentes, en particular en Jerusalén oriental –cuya zona residencial se ha extendido– y en la Ribera Occidental. Las cifras correspondientes a la población parecen demostrar que la expansión de la presencia israelí en los territorios ocupados sigue creciendo a un ritmo superior al que se deduciría del número de asentamientos nuevos. En el ejemplar de enero de 1991 de Report on Israeli Settlements, la Fundación señala que el número total de aproximadamente 220.000 israelíes que viven en los territorios ocupados (120.000 en Jerusalén oriental y 100.000 en otras partes) casi se duplicará en tres años si, como se estima, el nivel de la migración a Israel en ese lapso llega al millón de personas y el 15% de ellas se establece en los territorios palestinos ocupados desde 1967, incluso Jerusalén.

En 1979, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General se pronunciaron sobre la acelerada creación de asentamientos israelíes en los territorios, en contravención del derecho internacional y de las resoluciones de las Naciones Unidas. En su resolución 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, el Consejo de Seguridad declaró que la política y las prácticas de Israel de crear asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967 no tenían validez jurídica y constituían un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio. En virtud de esa resolución se estableció una Comisión compuesta por tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad –Bolivia, Portugal y Zambia– encargada de examinar la situación relativa a los asentamientos. A pesar de sus reiteradas peticiones, la Comisión no pudo contar, para cumplir su mandato, con la cooperación del Gobierno de Israel. En su informe de 12 de julio de 1979, la Comisión reseñó las consecuencias que la política israelí de asentamientos entrañaba para la población árabe local, entre

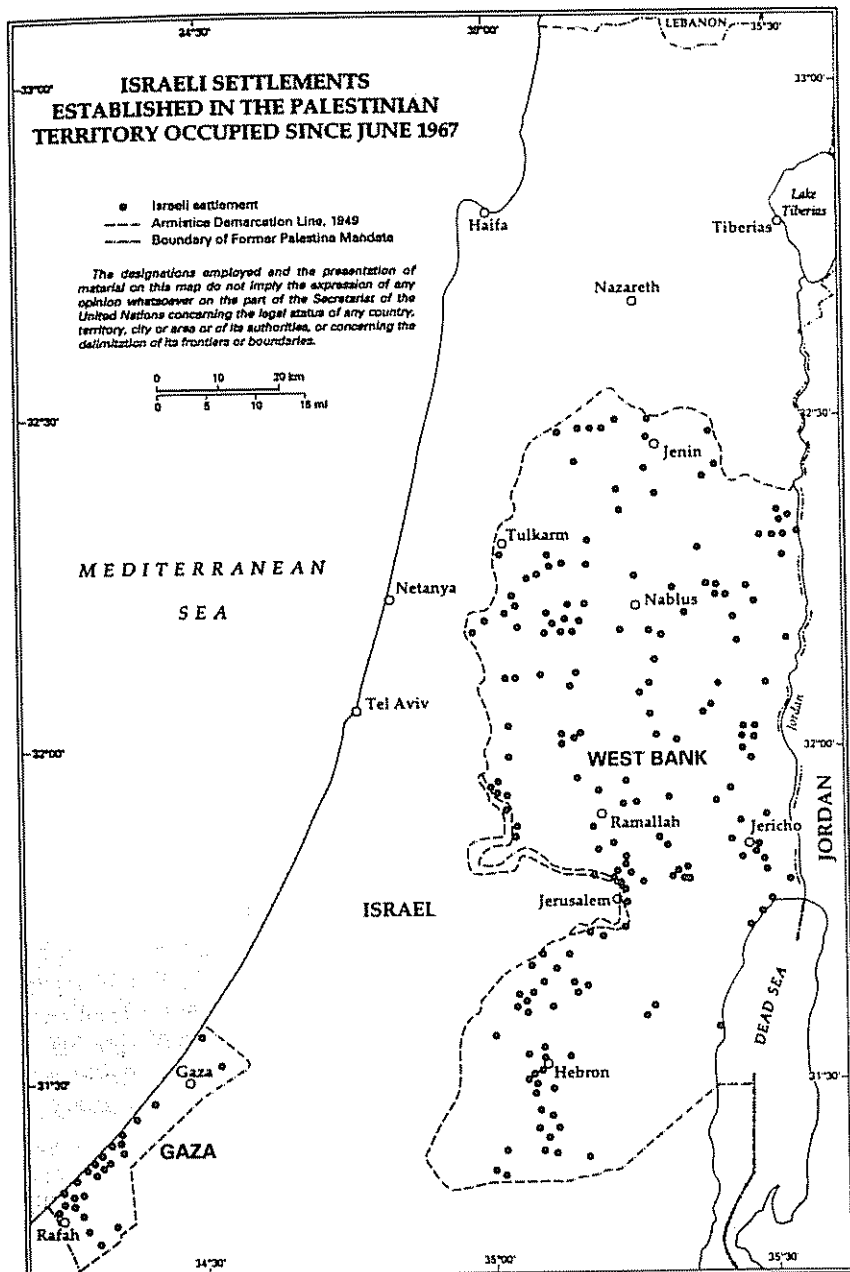
otras, las siguientes: desplazamiento de pobladores árabes; enajenación de tierras y recursos hídricos; destrucción de viviendas; destierro de personas; constante presión sobre los habitantes árabes para que emigrasen a fin de asignar tierras a los nuevos colonos; y cambios drásticos y negativos de los patrones económicos y sociales de la vida cotidiana de la población árabe, cambios que modificaban considerablemente el carácter geográfico y la composición demográfica de los territorios afectados y que constituían violaciones del Cuarto Convenio de Ginebra. La Comisión señaló que era opinión generalizada que la política de asentamientos se erigía en el factor más negativo para el logro de la paz en el Oriente Medio.

El 4 de diciembre de 1979, la Comisión presentó su segundo informe al Consejo de Seguridad. En sus conclusiones, la Comisión reiteró con suma firmeza que la política de asentamientos de Israel, aplicada incesantemente a pesar de todas las decisiones y exhortaciones del Consejo de Seguridad, era incompatible con la consecución de la paz en esa zona y estaba destinada a deteriorar aún más la situación en los territorios ocupados.

En su tercer informe, de fecha 25 de noviembre de 1980, la Comisión reafirmó en su totalidad las conclusiones de sus dos informes anteriores. El tercer informe versa sobre la cuestión de los recursos naturales y en él señaló la Comisión que todos los indicios mostraban que las autoridades israelíes de ocupación persistían en agotar los recursos naturales —en particular, los recursos hídricos— de los territorios ocupados en beneficio propio y en detrimento de la población palestina. A juicio de la Comisión, según consta en el informe, Israel utilizaba los recursos hídricos como un arma económica y aun política para continuar con los asentamientos. Este informe nunca fue analizado por el Consejo de Seguridad.

Después de que Israel ocupara en 1967 la zona árabe de Jerusalén, el Consejo de Seguridad aprobó numerosas resoluciones en que instó a Israel a abstenerse de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y el estatuto de Jerusalén, y declaró nulas y sin validez la política y las prácticas israelíes aplicadas a ese efecto. Cuando el parlamento israelí comenzó a examinar la adopción de medidas legislativas tendientes a unificar a Jerusalén y convertirla en la capital de Israel, el Consejo de Seguridad aprobó la

# ASENTAMIENTOS ISRAELIES ESTABLECIDOS EN LOS TERRITORIOS PALESTINOS OCUPADOS DESDE JUNIO DE 1967



resolución 476 (1980), de 30 de junio de 1980, para anticiparse a la sanción de esa legislación. Luego de que Israel promulgara, el 30 de julio de 1980, una "ley básica" sobre Jerusalén, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, en que censuró en términos sumamente enérgicos la promulgación de dicha ley y la negativa de Israel a acatar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El Consejo reiteró que todas las medidas que alteraban el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén eran nulas y carentes de validez, e hizo un llamamiento a todos los Estados Miembros que tenían representaciones diplomáticas en Jerusalén para que las retiraran de la Ciudad Santa. Una lista publicada en el Europa World Year Book, 1990 registra la dirección de las embajadas de dos países en Jerusalén. La Asamblea General, en su resolución 35/169 E, de 15 de diciembre de 1980, consideró que la promulgación por Israel de la "ley básica" sobre Jerusalén era una violación del derecho internacional que no afectaba la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra. Esa interpretación fue reafirmada en los años siguientes y la situación de Jerusalén continúa siendo motivo de una profunda preocupación internacional.

Al hacer uso de la palabra el 3 de mayo de 1982, con ocasión de la apertura del período de sesiones de verano del parlamento de Israel, el Primer Ministro del país, Sr. Menajem Begin, dijo que su Gobierno reclamaría la soberanía sobre los territorios ocupados de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza cuando finalizara el período de transición de cinco años previsto en los acuerdos de Camp David, y que ni un solo asentamiento sería desmantelado en virtud de negociación de paz alguna. El parlamento, en votación registrada que arrojó el resultado de 58 votos a favor y 54 en contra, aprobó una resolución de apoyo a la declaración del Primer Ministro, quien originalmente había planeado presentar un proyecto de resolución por el que se prohibía desmantelar los asentamientos israelíes como consecuencia de un tratado de paz, cualquiera fuese su índole, que se concertara en el futuro. Los funcionarios israelíes reconocen –tal como se señala en el informe del Gobierno de los Estados Unidos titulado Country reports on human rights practices for 1988 (Informes por países sobre las prácticas en materia de derechos humanos para 1988), publicado en 1989– que se han impuesto restricciones a la reunificación de las familias por razones demográficas y políticas, y afirman que las leyes de ocupación no obligan a Israel a permitir la migración de palestinos a los territorios ocupados; las

restricciones en materia de residencia, regreso y reunificación de las familias no se aplican a los judíos, sean ciudadanos israelíes o no.

A fines del decenio de 1980, la situación en los territorios palestinos ocupados se agravó a causa de la considerable migración a Israel de judíos procedentes de la Unión Soviética y de otras partes del mundo. En 1990 se registró la entrada de más de 180.000 nuevos inmigrantes. Preocupó a la comunidad internacional la posibilidad de que el Gobierno de Israel instalara a muchos de esos inmigrantes en los territorios palestinos ocupados, incluso Jerusalén, o que indujera a un número igualmente elevado de israelíes a establecerse en ellos. Provocó inquietud una observación que el Sr. Yitzhak Shamir, Primer Ministro de Israel, formuló el 15 de enero de 1990 acerca de la necesidad de un "gran Israel", cuya existencia se imponía por el alto número de inmigrantes que se esperaba acoger. Según noticias reiteradamente publicadas por los medios de información israelíes en marzo y abril de 1991, el gasto público asignado a los territorios palestinos ocupados para el ejercicio económico 1990-1991 es considerablemente superior al presupuestado en los años precedentes. Por ejemplo, el componente presupuestario del Ministerio de Construcción y Vivienda correspondiente a la Ribera Occidental y la Faja de Gaza es de más de 1.100 millones de shekels nuevos (unos 500 millones de dólares de los EE.UU.). The New York Times informaba el 24 de abril de 1991 que más del 20% del presupuesto total de dicho Ministerio se destina a los asentamientos, aunque en éstos sólo vive alrededor del 2% de la población israelí.

El 15 de marzo de 1990, a petición de la Unión Soviética, el Consejo de Seguridad inició el examen de "los actos ilegales de Israel relativos a la colonización de los territorios ocupados". En la petición, formulada en una carta de fecha 12 de febrero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, se expresaba que esos actos del Gobierno de Israel contravenían las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra, en que se prohíbe toda modificación de la estructura demográfica de los territorios ocupados, y obstaculizaban los esfuerzos por la paz en el Oriente Medio. El Consejo de Seguridad celebró en marzo y mayo seis reuniones para abordar la cuestión del asentamiento de nuevos inmigrantes en los territorios palestinos ocupados y levantó su reunión del 3 de mayo sin haber adoptado medidas al respecto.



### C. Adquisición de tierras y recursos hídricos

La tierra y el agua son los recursos naturales básicos de los territorios palestinos ocupados. A mediados del decenio de 1980, la Potencia ocupante, para uso propio y de los colonos israelíes, se había apropiado ya de casi la mitad de la superficie de la Ribera Occidental y de alrededor del 40% de la Faja de Gaza. En junio de 1967 comenzó la ampliación de la zona metropolitana de Jerusalén árabe, que absorbió buena parte del territorio circundante de la Ribera Occidental. Como se ha indicado, en julio de 1980 Israel anexó a Jerusalén oriental, ampliada para entonces, adoptando medidas legislativas y administrativas que violaban las resoluciones del Consejo de Seguridad.

La Potencia ocupante adquirió tierras en las zonas palestinas ocupadas aplicando medidas de diversa índole: la requisición de tierras para fines militares, la incautación de parcelas que declaró "abandonadas", la declaración de tierras no registradas como "propiedad estatal", la creación de zonas cerradas para uso militar y la confiscación de tierras para fines públicos. Al mismo tiempo, se impusieron restricciones rigurosas al aprovechamiento de las tierras de propiedad palestina que a menudo impedían su cultivo y riego, así como su utilización para construir o establecer industrias. El Sr. Meron Benvenisti señala a ese respecto:

"Las medidas israelíes de control de la tierra dimanaban de una estrategia de planificación explícitamente sectaria. Los criterios fijados para determinar los espacios territoriales son estrictamente políticos. Los programas oficiales de Israel persiguen el logro de tres objetivos centrales: la conexión de las zonas judías ya existentes a fin de crear una continuidad del modelo de asentamiento judío; la fragmentación de los conjuntos de asentamientos árabes; y el fomento de la instalación de nuevos conjuntos de asentamientos judíos.

Se considera que las tierras ocupadas por los palestinos y su explotación por palestinos son factores limitativos. Las medidas de control de la tierra apuntan a cercar a las zonas árabes y a penetrarlas con extensas fajas de terreno en que "está prohibido construir". El diseño de las redes viales margina a los centros árabes de población y, a la vez, fragmenta y secciona las regiones

de asentamientos árabes. En efecto, la prohibición de construir confina a los palestinos en rígidos "cajones" que impiden su expansión natural."<sup>5</sup>

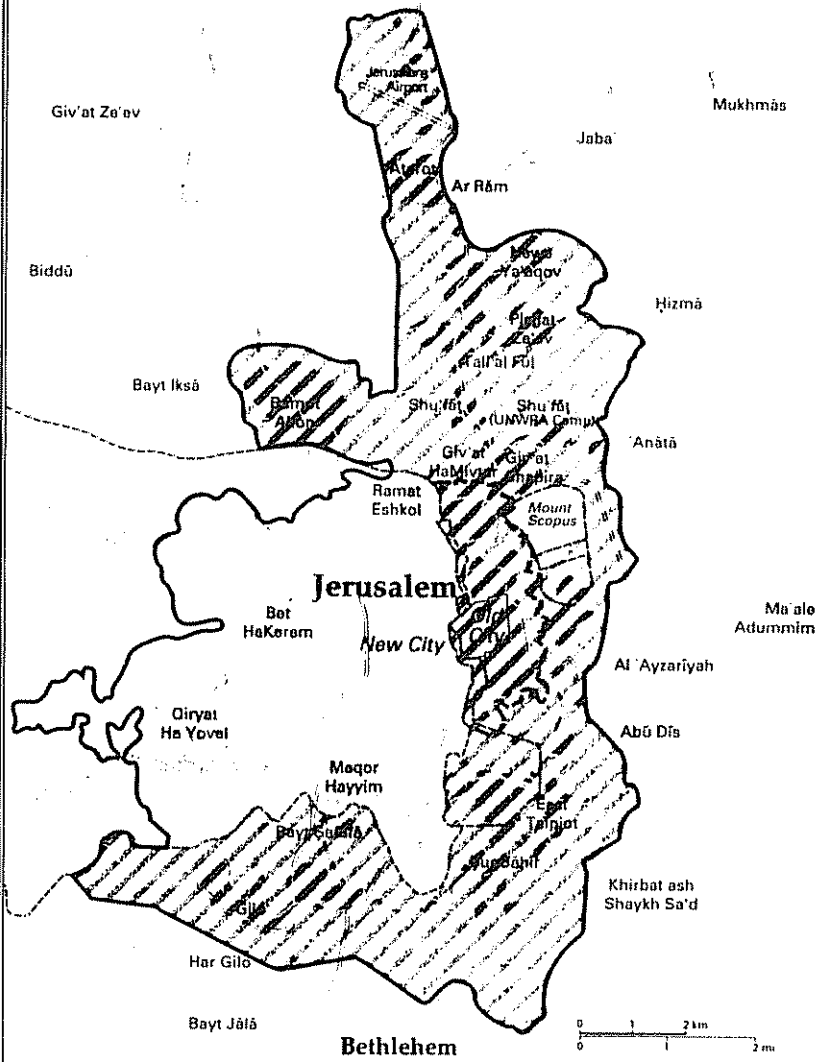
Además de las medidas ya señaladas que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General han tomado respecto de los asentamientos israelíes, la Asamblea condenó enérgicamente en muchas ocasiones la confiscación y expropiación de propiedades árabes públicas y privadas, así como toda otra transacción relacionada con la adquisición de tierras en los territorios palestinos ocupados.

Durante el período comprendido entre 1979 y 1980, la Potencia ocupante persistió en agotar y desviar los recursos hídricos de los territorios palestinos ocupados y en restringir su aprovechamiento, para beneficio de Israel y los asentamientos israelíes. Por ejemplo, para controlar la explotación de los recursos hídricos palestinos se limitó el número y la profundidad de los pozos de agua, se impusieron restricciones al cultivo y el riego y se aplicó una política de precios discriminatoria. En el sector agrícola, sólo se permitió a los palestinos que utilizaran el mismo volumen de agua que necesitaban para sus labores en 1967. Las restricciones imperantes en la Ribera Occidental garantizaron la afluencia a Israel de una corriente de aguas subterráneas que representa del 25 al 35% del potencial hídrico anual de ese país. Los asentamientos israelíes en los territorios ocupados —allí el consumo de agua per cápita es considerablemente superior al permitido a los palestinos— han intensificado el agotamiento de los recursos hídricos, acarreando consecuencias cada vez más perjudiciales para la salud, el medio ambiente, la agricultura y la economía de la población palestina. Además, cuando el bombeo excesivo, la salinidad y la contaminación afectan al sistema de aguas dulces subterráneas, es prácticamente imposible restablecer esos recursos desbaratados. En el contexto de las críticas condiciones imperantes, temen los palestinos que la destrucción de sus recursos de agua dulce sea definitiva.

Mientras el Consejo de Seguridad se veía imposibilitado de examinar el tercer informe cuya preparación había pedido a la Comisión establecida en cumplimiento de la resolución 446 (1979) —informe centrado en la cuestión de los recursos naturales, en especial los recursos hídricos—, la Asamblea General siguió manifestando su preocupación de larga data respecto de la soberanía permanente sobre los recursos naturales de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados.

# JERUSALEM OCUPADA Y SU AMPLIACION DESDE JUNIO DE 1967

## JERUSALEM OCCUPIED AND EXPANDED SINCE JUNE 1967



The designations employed and the presentation of material on this map do not imply the expression of any opinion whatsoever on the part of the Secretariat of the United Nations concerning the legal status of any country, territory, city or area or of its authorities, or concerning the delimitation of its frontiers or boundaries

- Jerusalem municipal boundary 28 June 1967
- - - East Jerusalem municipal boundary May 1967
- ..... Armistice Demarcation Line 1949

En su resolución 38/144, de 19 de diciembre de 1983, la Asamblea condenó a Israel por su explotación de los recursos naturales de esos territorios y reafirmó el derecho del pueblo palestino a la devolución de sus recursos y a una plena compensación por la explotación, agotamiento o pérdida de esos recursos o por los daños a éstos infligidos. Respecto del plan israelí de construir un canal para comunicar el Mar Muerto con el Mediterráneo, la Asamblea General pidió a Israel que desistiera de construir ese canal y decidió, en su resolución 40/167, de 16 de diciembre de 1985, reanudar el examen de esa cuestión en el caso de que Israel emprendiera nuevamente actividades en relación con dicho canal. Durante el periodo comprendido entre 1986 y 1990 no hubo necesidad de tal examen pues la ejecución del plan había sido aparentemente aplazada. Según el número de agosto de 1990 de Innovation —un informe mensual sobre investigación y desarrollo industriales y las industrias basadas en la ciencia en Israel—, el Sr. Yuval Neeman, Ministro de Energía e Infraestructura y Ministro de Ciencia y Tecnología del nuevo Gobierno de Israel, instó a reactivar los esfuerzos encaminados a construir un canal entre el Mediterráneo y el Mar Muerto.

#### D. Violaciones de los derechos humanos

La situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados empeoró considerablemente en el período comprendido entre 1979 y 1990 como consecuencia de la acentuación de las medidas represivas aplicadas por la Potencia ocupante contra el pueblo palestino. A partir de 1967, la política y las prácticas israelíes se han descrito detalladamente en informes preparados por las Naciones Unidas, el Gobierno de los Estados Unidos, grupos defensores de los derechos humanos y otros organismos. Se han adoptado, entre otras, las siguientes medidas represivas: deportación de civiles palestinos de los territorios ocupados y denegación de su derecho de regreso; malos tratos y torturas infligidos a palestinos detenidos, incluso niños y menores de edad; castigos colectivos y detenciones en masa; obstáculos al ejercicio del derecho de reunión y asociación y del derecho a un juicio imparcial, a la libertad de expresión, de prensa y de culto, y al derecho a no ser objeto de discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión política y otras diferencias; demolición y tapiado de unidades de vivienda; transformación del carácter físico de los territorios ocupados y saqueo de lugares históricos, culturales y religiosos, especialmente en Jerusalén; trabas al sistema educativo y al desarrollo económico y social

del pueblo palestino. En los informes de las Naciones Unidas sobre el tema se ha señalado que la ocupación en sí misma constituye una violación de los derechos humanos de la población civil que trunca el derecho del pueblo palestino a la libre determinación.

A lo largo del decenio de 1980, la Asamblea General ha reafirmado en numerosas ocasiones el derecho inalienable de todas las personas desplazadas a regresar a sus hogares y lugares de residencia en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967. Tanto el Consejo de Seguridad como la Asamblea General han censurado los cambios que la Potencia ocupante ha introducido en el estatuto jurídico, el carácter geográfico y la composición demográfica de los territorios palestinos ocupados. Además, la Asamblea y el Consejo se han manifestado ante otras violaciones particularmente graves de los derechos humanos de la población palestina. Por ejemplo, desde que Israel prohibió al alcalde de Hebrón que viajara para presentarse ante el Consejo de Seguridad y posteriormente lo expulsara de los territorios ocupados, el Consejo de Seguridad viene reiterando, a partir de mayo de 1980, sus llamamientos al Gobierno de Israel para que revoque las medidas ilegales tomadas por las autoridades militares israelíes de ocupación que expulsaron a los alcaldes de Hebrón y Halhoul y al Juez Islámico de Hebrón, y facilite el retorno inmediato de los dirigentes palestinos expulsados. En junio de ese año, el Consejo condenó los atentados contra los alcaldes de Nablus, Ramallah y Al Bireh y expresó su profunda preocupación por el hecho de que Israel no protegiera adecuadamente a la población civil.

Durante el período que se examina también la Asamblea General condenó enérgicamente la persistente violación de los derechos humanos en el contexto de la importancia que tiene el ejercicio universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, incluso las violaciones dimanantes de la detención de personas que luchan por ese derecho. Reafirmando la legitimidad de la lucha por la independencia, la Asamblea General deploró profundamente que los Estados Unidos extraditaran a un nacional palestino de los territorios ocupados cuando examinó, a comienzos del decenio de 1980, la cuestión de los derechos humanos en relación con el caso del Sr. Ziad Abu Eain.

Tomando en cuenta el empeoramiento de la situación en los territorios palestinos ocupados, así como los reiterados fracasos en resolver la cuestión de Palestina y el hecho de que el Consejo de Seguridad se encontrara inhibido de proceder en función de las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, la Asamblea General convocó su séptimo período extraordinario de sesiones. El 29 de julio de 1980, la Asamblea reafirmó que sólo se podía establecer una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio a condición de que Israel se retirara de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén, y se lograra una solución justa del problema de Palestina sobre la base de la vigencia en Palestina de los derechos inalienables del pueblo palestino. La Asamblea General reafirmó asimismo esos derechos, incluso el derecho de regreso, el derecho a la libre determinación y el derecho a establecer un Estado palestino independiente, y expresó su oposición a todas las políticas y planes encaminados a reasentar a nacionales palestinos fuera de su suelo natal.

El acaecimiento de nuevos hechos de gravedad contra la seguridad de los palestinos, incluso la de quienes vivían en el Líbano, condujo a la Asamblea General a reanudar cuatro veces en 1982 la celebración del séptimo período extraordinario de sesiones, en cuyo marco condenó a Israel, la Potencia ocupante, entre otras cosas, por la disolución del consejo municipal electo de Al Bireh, la destitución de alcaldes elegidos, la profanación de los Santos Lugares, particularmente en Jerusalén, el ataque lanzado el 11 de abril de 1982 contra personas devotas, que causó muertos y heridos, y los ataques contra diversas instituciones civiles y religiosas de los territorios palestinos ocupados.

A partir de agosto de 1985 se degradó aún más la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados como consecuencia de la aplicación de la política de "mano de hierro" contra la población civil, el aumento del número de manifestantes palestinos muertos y heridos, las detenciones "administrativas" y los encarcelamientos arbitrarios de centenares de civiles, la imposición y recaudación de impuestos y gravámenes desproporcionadamente altos y el cierre de las publicaciones y los sindicatos palestinos. En diciembre de 1986 y de 1987, el Consejo de Seguridad lamentó profundamente esa política y esas prácticas que violaban los derechos del pueblo palestino y, en particular, el hecho de que el ejército israelí hubiera abierto el fuego contra civiles palestinos indefensos, incluso estudiantes, causando muertos

y heridos. Desde el comienzo de la *intifada*, en diciembre de 1987, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General siguieron manteniendo en examen la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados y su rápido deterioro, en especial para impedir la deportación de palestinos y velar por la protección del pueblo palestino, aspectos que se analizan en la sección siguiente.

En el período comprendido entre 1979 y 1990, además de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, otros organismos de las Naciones Unidas encararon el tema de los derechos humanos en relación con la cuestión de Palestina. La responsabilidad de examinar la situación de los derechos humanos en esos territorios, ocupados por Israel desde 1967, compete primordialmente al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, establecido a ese efecto por la Asamblea en 1968. La Asamblea General invitó a Israel a que cooperara con el Comité Especial, pero Israel se ha negado hasta ahora a reconocer su mandato y a prestarle colaboración. El Comité Especial investiga las prácticas israelíes recogiendo testimonios de personas que poseen un conocimiento directo de los hechos y se presentan ante el Comité, y acopiando las noticias publicadas en los medios de información de Israel y otros países.

El Comité Especial señaló reiteradamente a lo largo del decenio de 1980 que Israel violaba las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Cuarto Convenio de Ginebra, las Convenciones de La Haya y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. A juicio del Comité Especial, esa persistente violación de los derechos humanos dimana del hecho mismo de la ocupación militar y de la política de colonización y anexión de los territorios ocupados. El Comité Especial ha señalado que, bajo la ocupación, el pueblo palestino no podía esperar el disfrute de sus derechos fundamentales mientras se le denegara el derecho a la libre determinación. Indicó además que nadie goza de la libertad de ejercer sus derechos si no es responsable, directa o indirectamente, de la determinación y aplicación de sus derechos y obligaciones como ciudadano. La Potencia ocupante, manifestó el Comité Especial, impone límites a esos derechos.

La Comisión de Derechos Humanos, creada por el Consejo Económico y Social en 1946, también ha condenado a Israel por sus violaciones de los derechos humanos en los territorios ocupados. En

resoluciones aprobadas en el decenio de 1980, la Comisión declaró año tras año que las violaciones por Israel del Cuarto Convenio de Ginebra constituían crímenes de guerra y una afrenta a la humanidad, y reafirmó el derecho inalienable del pueblo palestino al ejercicio de la libre determinación sin injerencia externa alguna y su derecho a la instauración en Palestina de un Estado soberano y totalmente independiente. En 1990, la Comisión aprobó resoluciones en que, entre otras cosas, condenó la política y las prácticas de Israel, la Potencia ocupante, pues violaban los derechos humanos del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados, incluso Jerusalén, y en particular el hecho de que el ejército y los colonos israelíes hubieran abierto el fuego contra civiles palestinos indefensos, causando muertos y heridos, así como la aplicación por Israel de medidas como la imposición de restricciones económicas, la demolición de viviendas, el saqueo de bienes muebles e inmuebles pertenecientes, individual o colectivamente, a personas privadas, los castigos colectivos y las detenciones en masa, y la confiscación de bienes de la población, incluso sus cuentas bancarias, como había sucedido en la localidad de Beit Sahour.

Como actividad complementaria de las conferencias mundiales sobre la situación de la mujer —celebradas en México, D.F., en 1975 y en Copenhague en 1980—, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer inició el examen del tema de la mujer palestina en su 29º periodo de sesiones, en 1982. El 4 de mayo de ese año, la Comisión aprobó una resolución sobre la situación de las mujeres y los niños en los territorios árabes ocupados que hizo suya el Consejo Económico y Social. En la resolución se hicieron sendos llamamientos a todas las mujeres del mundo para que proclamaran su solidaridad con las mujeres y el pueblo palestinos y su apoyo al esfuerzo que realizaban para poner fin a la violación manifiesta de los derechos humanos fundamentales por Israel en los territorios ocupados; a todos los Estados y organizaciones internacionales para que hicieran extensiva su ayuda moral y material a la mujer árabe y palestina y a los pueblos árabe y palestino en lucha por el restablecimiento de su derecho inalienable a recuperar sus bienes y regresar a sus hogares; y a todas las mujeres del mundo para que tomaran las medidas necesarias a fin de lograr la puesta en libertad de miles de personas, entre ellas mujeres y niños, que luchaban por la causa de la libre determinación, la liberación y la independencia, retenidas arbitrariamente en las cárceles de las fuerzas ocupantes. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer reitera desde 1982 su profunda preocupación por el hecho de que se siga denegando a la mujer y al



pueblo palestinos el ejercicio de sus derechos inalienables, en especial su derecho a la independencia y la soberanía nacional.

La Conferencia sobre la mujer celebrada en Nairobi, en julio de 1985, abordó asimismo la cuestión de los derechos humanos del pueblo palestino. En las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, adoptadas por la Conferencia, se exhorta a aplicar el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos que aprobó la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina celebrada en Ginebra, en 1983, haciendo hincapié en el papel que la mujer palestina desempeña en la preservación de la identidad nacional, las tradiciones y el patrimonio cultural de su pueblo y en la lucha por la soberanía. Se exhorta además a emprender un esfuerzo internacional que contribuya a que el pueblo palestino recobre sus derechos, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y a tomar medidas para individualizar y satisfacer las necesidades concretas de las mujeres y los niños palestinos.

Durante el período que se examina, el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino vigiló de cerca y permanentemente la situación imperante en los territorios palestinos ocupados, incluso Jerusalén, e informó a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad de los acontecimientos que demandaban una atención inmediata. Los participantes en los seminarios y las reuniones de organizaciones no gubernamentales que convoca el Comité han aportado un considerable volumen de información sobre la situación en los territorios palestinos ocupados. El Comité ha condenado la política y las prácticas represivas de Israel y exigido la retirada de las fuerzas israelíes de los territorios palestinos; también ha solicitado que se acuerde al pueblo palestino una protección internacional efectiva mientras no se solucione la cuestión de Palestina.

E. La intifada y la necesidad de velar por la  
protección de los palestinos que viven  
bajo la ocupación israelí

Las condiciones imperantes en los territorios palestinos de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, incluso Jerusalén, producto de más de 20 años de ocupación militar, represión, expropiaciones y humillación, alimentaron el estallido del levantamiento popular palestino, la *intifada*,

en diciembre de 1987. Desde entonces, palestinos de todos los estratos sociales, jóvenes, comerciantes, trabajadores, mujeres y niños, participan en nutridas manifestaciones y boicoteos económicos, resisten la recaudación de impuestos y declaran huelgas en protesta contra la prolongada ocupación militar de sus territorios y en demanda de su independencia nacional.

Ya a partir de la ocupación militar israelí iniciada en junio de 1967, la grave situación impuesta en los territorios ocupados fue el origen de frecuentes expresiones de protesta de la población palestina a las que se respondió con medidas represivas rigurosas. Los sufrimientos personales acumulados durante generaciones y la política israelí de represión, cada vez más inflexible, movieron a la población a desafiar a las autoridades de ocupación en numerosas ocasiones.

Un nivel desusadamente elevado de enfrentamiento y represión caracteriza la vida cotidiana de los palestinos en los territorios ocupados desde que comenzó la *intifada*. Las autoridades de ocupación han acentuado la aplicación contra los palestinos de prácticas inclementes como la fractura de huesos y las golpizas violentas, dejando un saldo de alrededor de 1.000 palestinos muertos y decenas de miles de heridos. Miles de palestinos han sido detenidos, varios centenares trasladados a las cárceles de Israel y muchos otros deportados de los territorios palestinos ocupados. Numerosas viviendas fueron demolidas o tapiadas con cemento. Se paralizó el sistema educativo a causa del cierre de escuelas y universidades por períodos prolongados y se prohibió la enseñanza extraescolar. Se declaró el toque de queda en localidades y regiones enteras; se impusieron restricciones a las actividades comerciales, financieras, de venta al por menor, así como a los servicios de salud y otros servicios públicos; se ordenó el cierre de los medios de información y la proscripción de las organizaciones civiles. Como práctica de castigo colectivo, miles de árboles productivos fueron arrancados de la tierra y muchos cultivos destruidos. En ese contexto, y pese a su situación de inferioridad, los palestinos han procurado sobrevivir a la estrangulación económica apoyándose en una economía de subsistencia basada en la comunidad.

El mencionado Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes en los territorios ocupados señaló en 1989, sobre la base de informaciones y pruebas que se le habían presentado, que la situación en dichos territorios estaba signada desde el levantamiento por

un peligroso grado de violencia y represión que no tenía antecedentes en más de 22 años de ocupación militar.

A fines del decenio de 1980, la Comisión de Derechos Humanos reafirmó que las prácticas sistemáticas y persistentes de las autoridades israelíes de ocupación –esto es: la muerte de palestinos, incluso niños; la fractura de huesos; la creación en ciudades, localidades y campamentos de refugiados de condiciones de vida dirigidas a acabar con sus habitantes mediante la imposición del toque de queda y de cercos militares; el lanzamiento de bombas lacrimógenas en viviendas, mezquitas y hospitales; y las brutales golpizas y los malos tratos infligidos a mujeres grávidas– constituían violaciones graves del derecho internacional, los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Comisión condenó a Israel por obstaculizar la educación de miles de estudiantes y alumnos; aplicar castigos colectivos; infligir malos tratos y torturas a numerosos palestinos detenidos en las prisiones israelíes y en lo que calificó de "campos de concentración"; y deportar y expulsar a civiles palestinos.

El Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Secretario General manifestaron su profunda preocupación ante los acontecimientos relacionados con la *intifada*, en especial por la política y las prácticas represivas de la Potencia ocupante. Desde el inicio mismo del levantamiento –comenzando por la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 1987– se prestó atención a la seguridad y protección de la población palestina en los territorios palestinos ocupados. En cumplimiento de esa resolución del Consejo, el Secretario General, con la anuencia de las autoridades israelíes, envió en enero de 1988 un representante a la región encargado de examinar la situación sobre el terreno. En el informe de 21 de enero de 1988 (S/19443) que presentó al respecto el Secretario General se daba cuenta de cómo israelíes y palestinos percibían la grave situación imperante en los territorios palestinos ocupados. Los ministros de Israel con quienes se había entrevistado el representante del Secretario General manifestaron que, tal como su país había dejado en claro ante el Consejo de Seguridad, rechazaban su resolución 605 (1987) porque no incumbía al Consejo desempeñar papel alguno en materia de seguridad de los territorios ocupados, de la que Israel era exclusivamente responsable. Agregaron que, como era notorio, Israel no admitía la aplicabilidad a esos territorios del Cuarto Convenio de Ginebra. En cuanto a la situación en los territorios ocupados, los ministros de Israel convinieron en que era grave. Según el informe, el Gobierno de Israel deploró las

bajas civiles y anunció que estaba tomando medidas para reducir las al mínimo en el futuro. Israel indicó además que era preciso solucionar los problemas de fondo y que persistía en la búsqueda de un arreglo negociado, pero que entretanto se imponía restaurar la ley y el orden.

Los palestinos consultados señalaron sin excepción que se oponían a la ocupación israelí y se quejaron amargamente de las prácticas de las fuerzas israelíes de seguridad. El Secretario General enumeró en su informe distintas violaciones del Cuarto Convenio de Ginebra cometidas por la Potencia ocupante y presentó un conjunto de medidas de protección por las que se podía optar para contribuir a la seguridad de la población civil palestina. Las formas de protección propuestas eran las siguientes:

a) "Protección" puede querer decir protección física, es decir, la provisión de fuerzas armadas para frenar y, si es necesario, combatir cualesquiera amenazas a la seguridad de las personas protegidas;

b) "Protección" puede querer decir protección jurídica, es decir, el recurso por un organismo externo a las autoridades judiciales y de seguridad y a las instituciones políticas de la Potencia ocupante a fin de asegurar el trato justo de una persona o grupo de personas;

c) "Protección" también puede querer decir algo menos definido, que en el presente informe se denomina "asistencia general", que significa que un organismo externo interviene ante las autoridades de la Potencia ocupante para ayudar a personas o grupos de personas a resistir las violaciones de sus derechos (por ejemplo, las enajenaciones de tierras) y a superar las dificultades cotidianas de la vida bajo la ocupación, como restricciones por motivos de seguridad, toques de queda, hostigamientos, dificultades burocráticas, etc.;

d) Finalmente, existe la "protección" en cierto modo intangible proporcionada por organismos externos, incluidos sobre todo los medios de información internacionales, cuya mera presencia y disposición favorable a publicar lo que observan pueden tener un efecto beneficioso para todos los interesados; en el presente informe, este tipo de protección se denomina "protección en virtud de la publicidad".

La recomendación principal que el Secretario General hizo en su informe fue que la comunidad internacional iniciara un esfuerzo concertado para

persuadir a Israel de que aceptara que el Cuarto Convenio de Ginebra era aplicable *de jure* a los territorios ocupados y rectificara sus prácticas a fin de observar plenamente ese Convenio. En el informe figuraban asimismo otras recomendaciones y se reseñaban las medidas que el Secretario General, en el marco de los arreglos existentes, estaba adoptando para fortalecer la seguridad de la población de los territorios palestinos ocupados y velar por la protección que la comunidad internacional le acordaba, por ejemplo, por intermedio del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS).

El Consejo de Seguridad examinó el informe del Secretario General en el transcurso de cinco sesiones celebradas los días 27 y 28 de enero y 1° de febrero de 1988. La abrumadora mayoría de las delegaciones criticó a Israel por las rigurosas medidas represivas que imponía a los participantes en el levantamiento civil palestino de los territorios ocupados y apoyó las recomendaciones del Secretario General. Empero, el Consejo no pudo llevarlas a la práctica porque un miembro permanente votó en contra de la aprobación de un proyecto de resolución presentado a ese efecto. En su informe de 31 de octubre de 1990, el Secretario General señaló que el número de funcionarios internacionales que prestaban servicios con la OOPS en los territorios palestinos ocupados había aumentado de 15 a 51 en el período comprendido entre enero de 1988 y octubre de 1990. El personal adicional contribuyó a mitigar las situaciones tensas, evitar el maltrato a los grupos vulnerables, reducir los obstáculos con que tropezaba la circulación de ambulancias y facilitar el suministro de alimentos y la prestación de ayuda médica durante los toques de queda. Por otra parte, el número de miembros de la delegación internacional del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) —al que en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra corresponde desempeñar un papel decisivo respecto de la protección de civiles en los territorios ocupados— se había elevado de 15 en diciembre de 1987 a 45 en octubre de 1990. El Secretario General informó que los palestinos habían acogido con beneplácito la presencia en los territorios ocupados de funcionarios internacionales de ambas organizaciones, pero señalaban que, dadas las circunstancias excepcionales que los afectaban, esa presencia no había surtido el efecto necesario para modificar el comportamiento de las autoridades israelíes.

Desde que aprobara su resolución 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, el Consejo de Seguridad examinó repetidas veces la cuestión de

la situación en los territorios palestinos ocupados. Por ejemplo, el Consejo aprobó cuatro resoluciones concretamente relacionadas con la deportación de palestinos de los territorios ocupados. En sus resoluciones 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, y 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, el Consejo exhortó a Israel a que desistiera de deportar a civiles palestinos y asegurara el retorno inmediato y en condiciones de seguridad a los territorios palestinos ocupados de quienes habían sido deportados ya. En una declaración que el 26 de agosto de 1988 formuló el Presidente del Consejo en nombre de sus miembros, se expresó una seria preocupación por el constante deterioro de la situación en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén, y en especial por la grave situación creada a causa del acordonamiento de ciertas zonas, la imposición del toque de queda y el consiguiente aumento del número de muertos y heridos. Los miembros del Consejo agregaron que les preocupaba profundamente el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, persistiera en su política de deportar a civiles palestinos en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad y del Cuarto Convenio de Ginebra, como había demostrado el 17 de agosto de 1988 al expulsar del Líbano a cuatro civiles palestinos y anunciar la decisión de expulsar a otros 40. Los miembros del Consejo pidieron a Israel que desistiera inmediatamente de su práctica de deportar a civiles palestinos y que garantizara el regreso en condiciones de seguridad de los ya deportados. Los miembros del Consejo estimaron que la situación en los territorios ocupados tenía graves consecuencias para los esfuerzos tendientes a lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio.

Después del incidente del 20 de mayo de 1990, día en que un tirador israelí dio muerte a siete trabajadores palestinos e hirió a otros 11 en Rishon Lezion, Israel, el Consejo de Seguridad —que por primera vez en su historia se reunía en Ginebra— abordó la cuestión de la protección de los civiles palestinos. Durante sus deliberaciones, celebradas en Ginebra, los días 25 y 26 de mayo de 1990, y en Nueva York, el 31 de mayo de 1990, casi todos los miembros del Consejo que intervinieron —incluso los miembros permanentes— subrayaron la acuciante necesidad de proteger a los civiles palestinos. El 25 de mayo de 1990, el Sr. Yasser Arafat, Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación de Palestina, formuló ante el Consejo una declaración en que instaba a adoptar con urgencia las medidas que se requerían para velar por la protección internacional del pueblo palestino. No obstante, tampoco en

esta ocasión pudo aprobarse, a causa del voto en contra de un miembro permanente del Consejo, un proyecto de resolución por el que se establecía una comisión integrada por tres miembros del Consejo de Seguridad encargada de examinar la situación en los territorios palestinos ocupados y de recomendar medios y arbitrios para garantizar la seguridad y protección de los civiles palestinos bajo la ocupación israelí. En las manifestaciones de protesta que se produjeron en los territorios ocupados a raíz del incidente, las fuerzas de seguridad israelíes dieron muerte a 17 civiles palestinos e hirieron a más de 1.000.

Un representante personal del Secretario General visitó Israel y los territorios ocupados del 22 de junio al 1° de julio de 1990. En una declaración de prensa emitida en Ginebra el 4 de julio, el Secretario General indicó que la principal preocupación de los palestinos –según habían manifestado a su representante personal– era un profundo sentimiento de vulnerabilidad resultante de la falta de protección. Tanto quienes vivían en los campamentos de refugiados como los habitantes de ciudades y localidades habían expresado esos temores. También preocupaba seriamente a los palestinos la necesidad de asegurar el ejercicio de sus derechos humanos básicos y sus derechos económicos. Sus reclamaciones habían sido transmitidas a las autoridades israelíes, a las que se instó a tomar las medidas necesarias para darles satisfacción.

Por medio de una declaración del Presidente, de 19 de junio de 1990, los miembros del Consejo de Seguridad deploraron vivamente el incidente del 12 de junio de 1990, día en que un oficial israelí arrojó una granada lacrimógena en una clínica del OOPS ubicada en las cercanías del campamento de Shati, en la Faja de Gaza, hiriendo a varios niños y mujeres palestinos inocentes. Tras expresar su consternación por el hecho de que se había conmutado la sanción impuesta a ese oficial, los miembros del Consejo reafirmaron que el Cuarto Convenio de Ginebra era aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén, y pidieron a las Altas Partes contratantes en el Convenio que velaran por el respeto a ese instrumento. Asimismo, pidieron a Israel que acatara las obligaciones contraídas en virtud del Convenio.

Por su parte, la Asamblea General analizó las circunstancias de gravedad que prevalecían en los territorios palestinos ocupados en relación con el levantamiento popular palestino. Así lo hizo por primera vez el 3 de noviembre de 1988 al aprobar la resolución 43/21 sobre el

levantamiento popular palestino, en que condenó a Israel por su persistente violación de los derechos humanos del pueblo palestino y, en particular, por actos tales como los disparos con armas de fuego efectuados por el ejército y los colonos israelíes, que habían causado muertos y heridos entre civiles palestinos indefensos, las golpizas y fractura de huesos, la deportación de civiles palestinos, la imposición de medidas económicas restrictivas, la demolición de viviendas, los castigos colectivos y las detenciones en masa, así como la denegación del acceso a los medios de información. Además, la Asamblea General pidió a las Altas Partes contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra que hicieran las gestiones necesarias para velar por que Israel, la Potencia ocupante, respetara las disposiciones del Convenio en toda circunstancia, con arreglo a las obligaciones que había contraído y a lo estipulado en el artículo 1 del Convenio.

Dado que el Consejo de Seguridad se veía imposibilitado de actuar respecto de la violenta represión ejercida contra el levantamiento popular, la Asamblea General reiteró con insistencia su petición de que se examinaran medidas conducentes a garantizar la protección internacional imparcial de los civiles palestinos. El 20 de abril de 1989, durante la reanudación de su cuadragésimo tercer período de sesiones, y el 6 de octubre de 1989, durante la celebración de su cuadragésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea analizó nuevamente la grave situación imperante en los territorios palestinos ocupados, incluso Jerusalén, en relación con la *intifada*. En su resolución 44/2, de 6 de octubre de 1989, la Asamblea General expresó su profunda preocupación por la alarmante situación existente en los territorios palestinos desde 1967 como consecuencia de su prolongada ocupación por Israel y la persistencia de la política y las prácticas israelíes dirigidas contra el pueblo palestino. La Asamblea manifestó su profunda desazón ante las medidas que Israel, la Potencia ocupante, seguía aplicando, incluidas la muerte y lesiones de civiles palestinos y los saqueos de viviendas de civiles indefensos en la ciudad palestina de Beit Sahour. En su resolución 45/69, de 6 de diciembre de 1990, la Asamblea General declaró su profundo disgusto por las acciones violentas cometidas por Israel en Al Harem Al Sharif, Jerusalén, el 8 de octubre de 1990, que provocaron muertos y heridos entre los civiles palestinos, acciones que más adelante se detallan. La Asamblea volvió a solicitar al Consejo de Seguridad que examinara con carácter de urgencia la situación en los territorios palestinos ocupados, con miras a estudiar las medidas necesarias para proporcionar protección internacional a los civiles palestinos que vivían en



esos territorios, incluso Jerusalén, y pidió al Secretario General que examinara la situación allí imperante por todos los medios a su alcance. Al día siguiente se anunció que el Presidente del cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General se disponía a visitar, a comienzos de 1991, los campamentos de refugiados palestinos en los territorios árabes ocupados. Esa visita, la primera en su género, permitiría al Presidente expresar de viva voz el apoyo de la Asamblea General a los refugiados y su preocupación por la difícil situación en que se hallaban.

En su resolución 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, el Consejo de Seguridad expresó unánimemente su alarma ante la violencia de los hechos ocurridos el 8 de octubre en Al Harem Al Sharif y en otros Santos Lugares de Jerusalén, que habían arrojado un saldo de más de 20 palestinos muertos y más de 150 heridos, incluidos civiles palestinos y devotos inocentes, y condenó en particular los actos de violencia cometidos por las fuerzas israelíes de seguridad que habían dado por resultado lesiones y pérdidas de vidas humanas. El Consejo exhortó a Israel, la Potencia ocupante, a que diera cumplimiento escrupuloso a las obligaciones y responsabilidades que le incumbían en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra, aplicable a todos los territorios ocupados por Israel desde 1967. El Consejo acogió favorablemente la decisión del Secretario General de enviar una misión a la región y le pidió que le presentara un informe con sus observaciones y conclusiones antes de finalizar el mes de octubre de 1990.

El 14 de octubre de ese año, el Gabinete de Israel aprobó una declaración en que indicaba que el texto de la resolución 672 (1990) del Consejo de Seguridad le resultaba totalmente inaceptable y que Israel no recibiría a la delegación del Secretario General, quien pidió al Gobierno de Israel la siguiente aclaración: preguntó si la decisión significaba que la delegación no sería recibida o que se le prohibiría la entrada. En una reunión que mantuvo con el Secretario General el 18 de octubre, el Representante Permanente interino de Israel manifestó que su Gobierno no deseaba que la misión visitara el país y que estaba dispuesto a proporcionar al Secretario General un ejemplar del informe de la comisión investigadora de los hechos del 8 de octubre establecida por el Primer Ministro de Israel. El 19 de octubre de 1990, el Secretario General celebró consultas oficiosas con los miembros del Consejo de Seguridad, a quienes informó que no estaba en situación de enviar una

misión a la zona. Los miembros del Consejo opinaron que debían continuar las gestiones conducentes al envío de la misión.

El 24 de octubre, en su resolución 673 (1990), el Consejo de Seguridad deploró unánimemente la negativa del Gobierno de Israel a recibir a la misión del Secretario General, instó al Gobierno de Israel a reconsiderar su decisión e insistió en que diera pleno cumplimiento a la resolución 672 (1990).

El 31 de octubre de 1990, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad el informe sobre el incidente del 8 de octubre (S/21919 y Corr.1) que se le había pedido en la resolución 672 (1990), junto con tres adiciones: a) el informe preparado por B'Tselem, el Centro israelí de información sobre los derechos humanos en los territorios ocupados; b) un informe de Al Haq (El derecho al servicio de la humanidad); y c) un resumen del informe de la comisión investigadora establecida por el Gobierno de Israel. En un documento separado del Consejo de Seguridad se reprodujo el texto de una carta en que la parte palestina comunicaba las conclusiones del Consejo Superior Islámico acerca del incidente. El 9 de noviembre de 1990, los miembros del Consejo asistieron a la proyección de un video grabado por un testigo presencial en que se registraban los violentos choques producidos el 8 de octubre en Jerusalén, video que la Misión Observadora de Palestina presentó como prueba de que los devotos árabes no habían provocado el tiroteo de las fuerzas de Israel en la mezquita de Al Aqsa.

El Secretario General señaló en su informe que no había podido recabar información independiente sobre el terreno acerca de los acontecimientos que habían tenido lugar en Jerusalén y se refirió a la amplia difusión que la prensa internacional había dado a las informaciones de que las fuerzas israelíes de seguridad habían dado muerte a unos 17 a 21 palestinos y herido a más de 150, en tanto que más de 20 civiles y policías israelíes habían sido heridos por palestinos. Si bien las opiniones sobre las causas de los enfrentamientos eran contradictorias –se agregaba en el informe–, algunos observadores sobre el terreno, entre los que se contaban funcionarios del CICR, declararon que se había disparado con fuego real contra los civiles palestinos.

El Secretario General recordó que el Consejo de Seguridad, en su resolución 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, le había pedido que examinara la situación en los territorios ocupados y que le presentara un

informe con sus recomendaciones sobre los medios y arbitrios para garantizar la seguridad y protección de los civiles palestinos que vivían bajo la ocupación israelí. Sobre la base de ese mandato, y con la anuencia de las autoridades israelíes, el Secretario General había podido enviar una misión a los territorios ocupados encargada de redactar un informe detallado que incluyera un conjunto de recomendaciones.

En su informe de 31 de octubre de 1990, el Secretario General indicó que cabía señalar que en todas las resoluciones del Consejo de Seguridad y las declaraciones de su Presidente relativas a la seguridad y protección de los civiles palestinos en los territorios ocupados que se habían aprobado desde enero de 1988, se reafirmaba que el Cuarto Convenio de Ginebra era aplicable a dichos territorios y se pedía reiteradamente a Israel que acatara las obligaciones que había contraído en virtud del Convenio. El Secretario General destacó además que en el artículo I del Convenio se estipula lo siguiente: "Las Altas Partes contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en toda circunstancia".

El Secretario General señaló que Israel, una de las Altas Partes contratantes, había adoptado la posición de no aceptar oficialmente que el Cuarto Convenio de Ginebra fuera aplicable *de jure*, afirmando que desde 1967 había decidido actuar en una conformidad *de facto* con las disposiciones humanitarias del Convenio. Empero, agregaba en su informe el Secretario General, esa disposición no era aceptada por el CICR, custodio de los Convenios de Ginebra de 1949, ni había sido respaldada por las otras Altas Partes contratantes en el Convenio.

El Secretario General concluyó su informe con varias observaciones. Recordó que la recomendación principal de su informe de 21 de enero de 1988 había sido que la comunidad internacional hiciera un esfuerzo concertado para persuadir a Israel de que aceptase que el Cuarto Convenio de Ginebra era aplicable *de jure* a los territorios ocupados y rectificase sus prácticas a fin de observar plenamente ese Convenio. El Secretario General señaló lo siguiente en las observaciones finales de su informe de 31 de octubre de 1990:

"La cuestión que nos ocupa hoy es la de determinar qué medidas prácticas puede realmente adoptar la comunidad internacional para lograr la seguridad y protección de los civiles palestinos que viven bajo la ocupación israelí. Es evidente que los

numerosos llamamientos dirigidos por el Consejo de Seguridad, por mí en mi carácter de Secretario General, por distintos Estados Miembros y por el Comité Internacional de la Cruz Roja, que es custodio de los Convenios de Ginebra, a las autoridades israelíes para que cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo al Cuarto Convenio de Ginebra no han tenido efecto. Es evidente que para concretar cualquier medida de protección, en las circunstancias actuales, resulta absolutamente indispensable la cooperación de las autoridades israelíes. No obstante, dada la responsabilidad especial que incumbe a las Altas Partes contratantes de hacer respetar el Convenio, el Consejo de Seguridad podría convocar una reunión de las Altas Partes contratantes para examinar las medidas que pudieran adoptar en virtud del Convenio.

Se prestaría a conclusiones erróneas si llegara al final del presente informe -que se centra principalmente en la necesidad de garantizar la seguridad y protección de los civiles palestinos que viven bajo la ocupación israelí- sin insistir en que el fundamento de los trágicos sucesos que condujeron a la aprobación de las resoluciones 672 (1990) y 673 (1990) del Consejo de Seguridad es un conflicto político. La determinación de los palestinos de perseverar en la *intifada* es prueba de que rechazan la ocupación y de que se empeñan en ejercer sus legítimos derechos políticos, incluida la libre determinación."

El 20 de diciembre de 1990, después de la realización de consultas que se prolongaron varias semanas y de que el Presidente del Consejo de Seguridad formulara el mismo día una declaración en que manifestaba que los miembros del Consejo convenían en que la celebración de una conferencia internacional, en el momento oportuno y debidamente estructurada, facilitaría los esfuerzos encaminados a lograr una solución negociada del conflicto árabe-israelí y una paz duradera, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 681 (1990) de cuyo texto se extractan los párrafos siguientes:

"El Consejo de Seguridad,

...

Profundamente preocupado por el peligroso deterioro de la situación en todos los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén, y por la violencia y tirantez en aumento en Israel,

Tomando en consideración la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 20 de diciembre de 1990 acerca del método y el enfoque para lograr una paz amplia, justa y duradera en el conflicto árabe-israelí,

...

4. Insta al Gobierno de Israel a que acepte la aplicabilidad *de jure* del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 a todos los territorios ocupados por Israel desde 1967 y a que acate escrupulosamente lo dispuesto en ese Convenio;

...

6. Pide al Secretario General que, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, siga afinando la idea expresada en su informe [S/21919 y Corr.1] de convocar una reunión de las Altas Partes contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra ...;

7. Pide también al Secretario General que vigile y observe la situación en relación con los civiles palestinos bajo la ocupación israelí, que haga nuevas gestiones a ese respecto en forma urgente, que utilice y asigne al personal y aproveche los recursos de las Naciones Unidas y otras fuentes, disponibles en la zona y otras partes, que se requieren para cumplir esta tarea y que le mantenga periódicamente informado."

En su informe de 9 de abril de 1991 (S/22472), presentado al Consejo de Seguridad en cumplimiento de la resolución 681 (1990), señaló el Secretario General que esa resolución representaba un nuevo avance, ya que por primera vez el Consejo le confiaba responsabilidades que debía

asumir sobre la marcha respecto de los civiles palestinos bajo la ocupación israelí. Agregó que en la resolución se subrayaban asimismo las obligaciones de las partes que, en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra, tenían la responsabilidad primordial de asegurar la protección de esos civiles, es decir, Israel, la Potencia ocupante, y las Altas Partes contratantes en el Convenio.

#### Medidas adoptadas por otras organizaciones

Desde el inicio de la *intifada*, organizaciones intergubernamentales como la Comunidad Económica Europea, la Liga de los Estados Arabes, la Organización de la Unidad Africana y la Organización de la Conferencia Islámica, así como la Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, expresaron su preocupación por la grave situación imperante en los territorios palestinos ocupados y por la falta de protección del pueblo palestino. El Consejo Europeo, por ejemplo, en su Declaración sobre el Oriente Medio, emitida en Dublín, el 26 de junio de 1990, recordó que los Doce habían exhortado reiteradamente a Israel a que cumpliera sus obligaciones respecto de la población palestina en los territorios ocupados, a la que protegía el Cuarto Convenio de Ginebra, y señalado que Israel no había cumplido esas obligaciones en varias esferas importantes. El Consejo Europeo observó que los últimos acontecimientos ponían una vez más de manifiesto que el *statu quo* en los territorios ocupados era insostenible, y que la situación en materia de observancia de los derechos humanos era lamentable. Preocupado por el hecho de que los derechos humanos de la población de los territorios ocupados no se protegían adecuadamente, el Consejo exhortó a que se tomaran nuevas medidas, de conformidad con el Cuarto Convenio de Ginebra. A ese respecto, expresó su apoyo a la útil función que las Naciones Unidas podían y debían desempeñar en cuanto a la protección de la población palestina.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) continuó realizando sobre el terreno sus actividades de protección y asistencia en los territorios ocupados; con arreglo a las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949, en especial del Cuarto Convenio, el CICR debe estar preparado en todo momento y toda circunstancia para llevar a cabo las tareas humanitarias que se le han confiado en virtud de esos Convenios. En 1971, el CICR se declaró dispuesto a asumir todas las funciones contempladas por las Potencias protectoras en los Convenios.

Las actividades del CICR en los territorios palestinos ocupados se intensificaron desde el comienzo mismo de la *intifada*. Como se ha señalado ya, aumentó el número de sus delegados en Israel y los territorios ocupados pues así lo exigía la ejecución de las actividades requeridas por los acontecimientos que tenían lugar desde diciembre de 1987; tales actividades consisten en visitar a las personas detenidas y prestarles ayuda material; comprobar las condiciones de detención; supervisar los centros de asistencia médica; proporcionar ayuda a las secciones locales de la Media Luna Roja y visitar a los heridos; evaluar la situación general imperante en localidades y campamentos de los territorios ocupados; y brindar asistencia material a las familias cuyas viviendas han sido demolidas. En la *Revista Internacional de la Cruz Roja* (julio-agosto de 1988) se informó que la delegación del CICR había además establecido contactos con las autoridades israelíes a fin de resolver ciertos problemas derivados de las violaciones del derecho humanitario internacional. El 19 de mayo, la delegación presentó al Ministerio de Defensa de Israel un informe en que recordaba a las autoridades de ocupación sus obligaciones y responsabilidades respecto del comportamiento de los efectivos encargados de controlar las manifestaciones. El 31 de mayo, los delegados efectuaron un censo general en los siete centros militares de detención en que había personas retenidas en relación con los acontecimientos y comprobaron que el número de detenidos ascendía a 5.139, incluidas 1.939 personas sometidas a detención administrativa. Tanto en 1989 como en 1990 se duplicó prácticamente, en relación con el año precedente, el número de detenidos que registró el CICR. Por otra parte, la delegación del CICR prosiguió sus actividades tradicionales de protección, tales como las visitas a prisiones y comisarías. A fin de robustecer su infraestructura operacional, la delegación estableció un organismo de indagación y el 7 de junio de 1988 abrió una nueva oficina en Nablus, encargada de las actividades para la parte septentrional de la Ribera Occidental.

A fines de junio de 1989, el Sr. Cornelio Sommaruga, Presidente del CICR, visitó Israel, la Ribera Occidental y la Faja de Gaza. En un comunicado de prensa que el CICR emitió el 24 de junio de ese año, se indicaba que el motivo fundamental de la visita eran los problemas humanitarios preponderantes en los territorios ocupados por Israel en la Ribera Occidental y la Faja de Gaza. En ese contexto, el Sr. Sommaruga deploró que Israel se negara a aceptar el principio de la aplicabilidad *de jure* del Convenio de Ginebra a los territorios ocupados y expresó su desacuerdo con la destrucción de viviendas y la expulsión de habitantes

de esos territorios como formas de represión; mencionó asimismo las graves consecuencias que en el plano humanitario comportaba el empleo reiterado de las armas de fuego.

A lo largo del decenio de 1980 se acentuó el interés de las organizaciones no gubernamentales por la cuestión de Palestina y, en especial, por la falta de protección de la población palestina durante la *intifada*. Las organizaciones no gubernamentales se empeñaron cada vez más en la organización de reuniones de solidaridad en sus comunidades y países y en el plano internacional, establecieron misiones de comprobación de hechos, acopiaron datos sobre las violaciones de los derechos humanos y publicaron una variedad de boletines y de material informativo. A fines del decenio, unas 900 organizaciones no gubernamentales coordinaron sus actividades en el marco de la labor del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino. Con sus actividades, esas organizaciones han contribuido a ampliar la comprensión acerca de la cuestión de Palestina y a procurar la protección de los palestinos que viven bajo la ocupación militar desde 1967.



### III. Condiciones de vida en los territorios palestinos ocupados

Durante el período comprendido entre 1979 y 1990, la Asamblea General afirmó reiteradamente que la ocupación israelí atentaba contra la creación de las condiciones básicas para el desarrollo social y económico del pueblo palestino en los territorios ocupados. En 1982, la Asamblea señaló asimismo que el ejercicio por el pueblo palestino de su derecho a la libre determinación era requisito indispensable para su desarrollo social y económico en los territorios palestinos ocupados desde 1967. Sin embargo, la Potencia ocupante ha suspendido incluso las elecciones locales durante todo el decenio de 1980. Sólo una vez se celebraron elecciones municipales bajo la ocupación israelí: fue en la Ribera Occidental, en 1976. Según los expertos, en unos pocos años *a posteriori* de esas elecciones las autoridades israelíes de ocupación destituyeron a muchos dignatarios municipales y persistieron en imponer deportaciones, arrestos domiciliarios y toques de queda para controlar la arena política<sup>6</sup>. Al mismo tiempo, la Potencia ocupante designó a los funcionarios municipales y, a comienzos del decenio de 1980, intentó establecer las llamadas "sociedades de aldea" que se superponían a las instituciones públicas existentes. Por otra parte, los colonos israelíes aprovecharon el ejercicio de sus derechos políticos en todos los niveles de gobiernos para influir, en beneficio propio, en las condiciones de vida en los territorios palestinos ocupados. Como se ha indicado ya, la ocupación militar israelí se consolidó en detrimento del pueblo palestino durante el período que se examina.

Según las estimaciones y proyecciones disponibles, alrededor de 1.850.000 palestinos viven actualmente en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén. A fines de 1986, cerca del 75% de esos palestinos tenía menos de 30 años de edad y casi la mitad de la población palestina estaba formada por niños menores de 15 años de edad. A mediados del decenio de 1970 aumentaron las tasas declaradas de natalidad, pero luego declinaron o se estancaron en el período comprendido entre 1980 y 1987. En la Ribera Occidental, la tasa declarada de nacidos vivos por 1.000 habitantes palestinos descendió del 42,1 al 41 por 1.000, y en la Faja de Gaza osciló en torno al 47,7 por 1.000. En 1984 se registraron en ambas zonas aumentos pasajeros de esas tasas, que ascendieron al 43 por 1.000 en la Ribera Occidental y al 48,3 por 1.000 en la Faja de Gaza<sup>7</sup>.

En el decenio de 1980, aproximadamente un tercio de la población palestina de más de 13 años de edad tenía un empleo en los territorios palestinos ocupados. Después de 1967, durante largos períodos se asistió a la emigración de personas adultas capacitadas técnica y profesionalmente –hombres, en especial–, cuyo número fue en ocasiones de 20.000 por año. A comienzos del decenio de 1980, la acentuada disminución del número de emigrantes temporarios que buscaban empleo fuera de los mercados laborales palestino e israelí, el regreso de adultos capacitados que se habían ido al extranjero y la tasa de crecimiento natural de la población, continua y a veces elevada, constituyeron los factores demográficos que agudizaron las necesidades insatisfechas en materia de vivienda, atención de la salud, educación y servicios públicos generales. La política de la Potencia ocupante, dirigida contra el pueblo palestino, agravó esa situación.

En 1977, el Gobierno de Israel anunció que los servicios públicos israelíes de salud, educación y bienestar social se harían extensivos a los palestinos de los territorios ocupados; la Potencia ocupante instauró la denominada "administración civil" en 1981, y en 1984 dictó reglamentaciones de emergencia por las que extendió la vigencia de la legislación israelí a los colonos de los territorios palestinos ocupados, imponiendo cada vez más en esos territorios el ordenamiento jurídico interno de Israel y convirtiéndolos en campo de aplicación de su política. Como se ha mencionado ya en el presente estudio, la Potencia ocupante se ha apropiado de aproximadamente el 50% de las tierras, ha dictado medidas para explotar buena parte de los recursos anuales de agua dulce y creado más de 200 asentamiento en los territorios palestinos ocupados, sin incluir las actividades israelíes de asentamiento en la zona de Jerusalén ocupada desde 1967. El Sr. Israel Shahak, quien dirige la Liga israelí de derechos humanos y civiles, señaló en un artículo publicado en Middle East International, el 19 de abril de 1991, que la política practicada por las autoridades israelíes de ocupación durante los últimos 23 años apunta a destruir la economía y frenar el desarrollo económico de los territorios ocupados. Por ejemplo, la política de confiscación de tierras y de distribución del agua ha constreñido el desarrollo de la agricultura palestina. No es diferente la situación en la industria y el sector de los servicios. El palestino que desee iniciar una actividad económica de cualquier índole en los territorios ocupados necesita la autorización de las autoridades israelíes, cuya política –abiertamente declarada– consiste en sofocar todo tipo de competencia con los bienes y servicios israelíes. Por ejemplo, se ha prohibido a los palestinos

comprar vacas lecheras; entonces deben comprar leche y productos lácteos a los israelíes. Las consecuencias de tales restricciones son evidentes para el autor del artículo. Los palestinos de los territorios ocupados sólo tienen tres opciones: emplearse en Israel (o en los asentamientos israelíes); emigrar; o conformarse con la declinación ininterrumpida de su nivel de vida y abandonar toda esperanza de mejorarlo. El Sr. Meron Benvenisti, experto israelí en política de la administración pública, señala en un estudio fundamental que la política presupuestaria de las autoridades ha agravado aún más la depresión económica que afecta a los territorios ocupados. La política presupuestaria de las autoridades israelíes se caracteriza por el congelamiento deliberado del sector productivo palestino y por el reducido nivel de los gastos corrientes de consumo, en especial los asignados a los servicios de formación de capital humano como los de salud y educación. El Sr. Benvenisti indica que los palestinos que viven en la Ribera Occidental y Gaza pagan un "impuesto de ocupación" a las autoridades israelíes, cuyo monto durante un período de 19 años ascendió -según cálculos moderados- a 700 millones de dólares (solamente en la Ribera Occidental), una cifra dos veces y media superior a la cuantía total de lo asignado por el Gobierno israelí a la formación de capital público durante todo el período de ocupación. Este hecho refuta las afirmaciones israelíes de que el reducido nivel de la inversión y del gasto público en los territorios palestinos ocupados se explica porque hay limitaciones presupuestarias. Si las transferencias fiscales netas se hubieran invertido en la zona en vez de integrarlas en las partidas de gastos públicos del presupuesto israelí, se hubiese podido mejorar considerablemente los servicios locales y, en particular, desarrollar la infraestructura económica local<sup>8</sup>.

Cuadro 1

Población palestina en los territorios palestinos  
ocupados (estimaciones y proyecciones)

Zona	1982	1987	1988	1990
<u>Faja de Gaza</u>				
TOTAL (miles)	477,3	565,6	589,0	673,0
GRUPOS DE EDAD (porcentaje)	100,0	100,0		
0 - 4	19,7	20,4		
5 - 14	27,7	28,4		
15 - 19	12,5	10,4		
20 - 24	9,5	9,5		
25 - 34	12,5	13,9		
35 - 44	5,7	5,9		
45 - 54	5,9	4,7		
55 - 64	3,7	4,0		
65 +	2,8	2,8		
<u>Jerusalén oriental</u>				
TOTAL (miles)	124,1	136,5	139,6	158,0
<u>Ribera Occidental</u>				
TOTAL (miles)	749,3	868,1	895,0	1 013,0
GRUPOS DE EDAD (porcentaje)	100,0	100,0		
0 - 4	18,2	19,7		
5 - 14	28,1	27,5		
15 - 19	12,4	10,4		
20 - 24	10,7	10,3		
25 - 34	10,4	14,0		
35 - 44	5,8	5,1		
45 - 54	6,1	4,8		
55 - 64	4,3	4,5		
65 +	4,0	3,7		
TOTAL GENERAL (miles)	1 350,7	1 570,2	1 623,6	1 844,0

Fuente: Véase nota 4 infra. El tamaño y la composición de la población palestina no se han determinado oficialmente desde hace decenios.

Además de las restricciones impuestas por la Potencia ocupante, la recesión que se generalizó en la región a comienzos del decenio de 1980 redujo el bienestar material de los palestinos. Durante 1985 y 1986, en la Ribera Occidental los precios aumentaron casi el 500%, los ingresos agrícolas disminuyeron el 4% y la tasa de desempleo -un fenómeno hasta entonces desconocido en la zona- fue superior al 3%. La decisión entrañó para los palestinos el descenso del ingreso per cápita en términos reales, una considerable declinación de las oportunidades de empleo en el extranjero y un marcado deterioro de sus condiciones de vida. En los mercados agrícolas, que solían contar con existencias suficientes, se redujo la oferta de frutas y verduras básicas. Aumentó la malnutrición y el estado del medio ambiente empeoró aún más en muchas partes. La escasez de viviendas y el consiguiente hacinamiento se convirtieron en un fenómeno particularmente agudo durante la primera mitad del decenio de 1980. Aunque la tasa media de densidad por habitación disminuyó ligeramente durante los seis primeros años del decenio en comparación con el decenio de 1970, en 1988 dicha tasa era de 2,4 personas por habitación en la Ribera Occidental y de 2,6 personas por habitación en la Faja de Gaza, nivel que puede considerarse elevado<sup>9</sup>.

Durante la *intifada* -que se prolonga ya más de tres años-, la aplicación generalizada, simultánea y repetida de castigos colectivos perjudicó en grado sumo a las actividades sociales y económicas de la sociedad palestina. Se estima que en el período comprendido entre 1987 y 1990, el nivel de vida de los palestinos descendió aproximadamente el 50%, los gastos de consumo el 40% y la actividad económica el 30%<sup>10</sup>. El agudo deterioro de las condiciones de vida en los territorios palestinos ocupados que se produjo durante la *intifada* ha movido a la población a recurrir cada vez más a la autosuficiencia y al abastecimiento local proporcionado "por palestinos para palestinos", con frecuencia por conducto de comités populares cuyo funcionamiento está prohibido<sup>11</sup>. A fin de satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia, los palestinos han organizado una economía de resistencia y supervivencia practicando la agricultura en el ámbito familiar y de la comunidad. No obstante, los ingentes esfuerzos realizados para promover la autosuficiencia no han podido impedir la parálisis económica de comunidades enteras, causada por las medidas represivas que las autoridades de ocupación aplican contra el pueblo palestino.

La crítica situación de salud de los palestinos que viven bajo la ocupación militar se refleja en los siguientes hechos: el ascenso

vertiginoso del costo de los servicios públicos de salud, que han sido descentralizados sin que se crearan servicios hospitalarios, terapéuticos y especializados; la incidencia del número de niños de bajo peso al nacer; la frecuencia entre los niños de enfermedades corrientes y de las vías respiratorias, junto con afecciones causadas por resfriados; y los efectos debilitantes que tienen las condiciones ambientales insalubres, por ejemplo, la contaminación del agua potable. Según un artículo titulado "The Union of Health Work Committees, one of the four bodies building the popular health infrastructure of the Palestinian State" (La Unión de comités de trabajo sanitario, uno de los cuatro pilares de la construcción de la infraestructura popular de salud del Estado palestino) -publicado el 3 de abril de 1991 en News from Within (Noticias del Interior), un boletín del Centro de información alternativa de Jerusalén-, la Potencia ocupante ya había impuesto al sistema palestino de salud, antes de la *intifada*, las trabas siguientes:

a) Se redujo considerablemente el alcance de las actividades hospitalarias, pues varios hospitales de la Ribera Occidental y de la Faja de Gaza fueron convertidos en centros de detención y prisiones o en oficinas de la administración militar; se cerraron hospitales y se prohibió su ampliación, recortando así la calidad del servicio; se obstaculizó la construcción de nuevos hospitales y la adquisición de equipo y material médico. También se redujo el personal de los servicios de salud negando los permisos de trabajo necesarios. Por otra parte, el salario de todas las categorías del personal de los hospitales públicos de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza equivale a sólo un tercio del que perciben quienes desempeñan las mismas funciones en los hospitales de Israel. Se estima que la proporción de médicos respecto de la población es de 8 por 10.000 habitantes en los territorios ocupados, contra 25 por 10.000 habitantes en Israel.

b) Se limitó el acceso a los servicios de salud mediante otras prácticas, que consistieron en aumentar permanentemente las primas de los seguros médicos y fijar cuotas al número de palestinos que podían ser admitidos en hospitales israelíes cuando se carecía en la zona del enfermo -hecho frecuente en los territorios palestinos ocupados- del equipo o de los especialistas requeridos para atender al paciente.

Cuadro 2

Hospitales públicos en la Ribera Occidental y la Faja de Gaza

	Ribera Occidental		Gaza	
	1967	1990	1967	1990
Número de hospitales públicos	12	9	5	5
Número de camas	1 265	1 001	955	920
Población (millones)	0,60	1,02	0,36	0,67
Camas por 1.000 habitantes	2,1	0,9	2,7	1,4

Fuente: Datos basados en un informe especial publicado en MAP NEWS, Medical Aid for Palestinian Newsletter, Londres, primavera de 1991.

c) No sólo las actividades médicas terapéuticas, sino también las de prevención y de medicina general y social, fueron sistemáticamente objeto de medidas represivas impuestas por las autoridades de ocupación. En materia de factores ambientales, por ejemplo, la mayoría de las ciudades, localidades, aldeas y campamentos de refugiados carecía de agua potable en cantidades suficientes, hecho que favoreció la propagación creciente de enfermedades parasitarias y otras enfermedades infecciosas. Además, y para concluir la enumeración, no se impartía una enseñanza sanitaria general y brillaban por su ausencia los programas de medicina preventiva, especialmente en las zonas más remotas y pobres.

En el informe que el OOPS presentó a la Asamblea General en 1990 se indicaba que en Gaza era preciso reemplazar o renovar considerablemente a la mayoría de los edificios de los centros de salud; se añadía que estaba en curso la confección de los planos de un hospital general de 200 camas y la ejecución de varios proyectos relativos al

saneamiento ambiental, actividades que a veces avanzaban con lentitud a causa de los obstáculos interpuestos por las fuerzas israelíes de seguridad. En la Ribera Occidental, el OOPS realizó importantes proyectos de saneamiento ambiental. También se señalaba en el informe que el abastecimiento de agua potable en los territorios palestinos ocupados siguió siendo un problema grave en los años 1989 y 1990.

A pesar de que se introdujeron algunas mejoras en materia de salud en comparación con los años precedentes, se estimó que durante la primera mitad del decenio de 1980 fueron insuficientes los niveles de los indicadores de salud en los territorios ocupados<sup>12</sup>. Por ejemplo, la tasa declarada de mortalidad infantil ascendía aproximadamente a 30 por 1.000 nacidos vivos y comprendía variaciones extremadamente elevadas, de más de 100 por 1.000 en las zonas rurales de la Ribera Occidental. Era asimismo desfavorable la comparación con las tasas registradas en otras partes en el mismo período, por ejemplo, aproximadamente el 18 por 1.000 entre la población árabe de Israel y menos del 10 por 1.000 entre la población judía de Israel. La situación en materia de salud mental también se agravó en los territorios palestinos a mediados del decenio de 1980, por lo que se planteó la necesidad de prestar servicios, acopiar datos y planificar en ese campo. A comienzos del decenio, coincidiendo con la circunstancia de que la Potencia ocupante adoptaba medidas represivas a menudo brutales —conocidas por el nombre de prácticas "de brazo firme" y "mano de hierro"—, se reconoció que los trastornos siquiátricos de la población iban en aumento. Si bien se informó que entre 1984 y 1985 había mejorado la prestación de servicios a las personas con trastornos mentales graves, no se atendían las perturbaciones mentales y emocionales menos tangibles originadas por las secuelas de la ocupación militar y la anexión de los territorios ocupados.

Desde el comienzo de la *intifada* aumentó rápidamente la demanda de servicios de salud, en especial de servicios de urgencia. Se ha informado que el elevado número de personas heridas ha sobrepasado la ya insuficiente capacidad de los centros de salud. Además, las autoridades israelíes dictaron medidas represivas de control en los campos de la salud, el abastecimiento de agua, la eliminación de las aguas negras y otros servicios necesarios. La imposición de toques de queda prolongados empeoró aún más la situación. Las tropas israelíes han allanado con frecuencia hospitales y clínicas, destruido equipo médico, atacado al personal y detenido a pacientes internados. En el artículo de News from Within ya mencionado, que apareció el 3 de abril de 1991,



se indica que la Potencia ocupante introdujo durante la *intifada* las siguientes medidas represivas adicionales:

a) En primer lugar, medidas destinadas a impedir que los heridos en las manifestaciones reciban atención hospitalaria. Se obstaculiza o impide la circulación de ambulancias o vehículos particulares que transportan lesionados, se lanzan ataques reiterados contra hospitales y se detiene a pacientes internados en hospitales y clínicas;

b) Se aumentaron los aranceles de los servicios públicos de salud, en detrimento sobre todo de los sectores pobres de la población. El costo de la atención en hospitales y clínicas se incrementó el 70% y se elevaron sustancialmente las primas de los seguros médicos, hecho que obligó a muchas familias a no renovarlos. Asimismo, las autoridades de ocupación han determinado que las personas lesionadas en relación con la *intifada* deben abonar diariamente, en concepto de derechos de hospitalización, 280 shkels nuevos (140 dólares de los EE.UU.), monto superior al ingreso mensual de por lo menos el 30% de las familias palestinas.

En el informe sobre la marcha de los trabajos relacionados con la asistencia técnica especial prestada para mejorar las condiciones de salud del pueblo palestino, de 23 de abril de 1991, que el Director General de la Organización Mundial de la Salud presentó a la 44a. Asamblea Mundial de la Salud, se señalaba que durante el período comprendido entre 1987 y 1990 se había interrumpido la inversión de capital en los hospitales públicos de los territorios palestinos ocupados. El número de pacientes recibidos en esos hospitales disminuyó año tras año en razón de los costos prohibitivos (cuesta 200 dólares diarios ocupar una cama en un pabellón de medicina no especializada, suma que la gran mayoría del pueblo palestino no está en condiciones de abonar; además, el sistema de seguridad social sólo beneficia al 20% de la población). Al mismo tiempo, se han intensificado las actividades de los hospitales de caridad, que actualmente reciben aproximadamente el 46% de los pacientes que se internan. Según el informe, el deterioro de las condiciones de salud en los territorios árabes ocupados, incluso Palestina, sigue originando una gran preocupación.

Las penosas condiciones del sistema de enseñanza han puesto en peligro, durante el decenio de 1980, el desarrollo educativo y cultural de los niños y estudiantes palestinos, que suelen ser objeto de medidas

represivas sumamente rigurosas que la Potencia ocupante ha impuesto en establecimientos escolares y universidades. Los principales factores que han perjudicado el desarrollo educativo de los palestinos en los territorios ocupados durante el período considerado han sido los siguientes: el cierre de escuelas y universidades; la supervisión y el control de las autoridades militares en todo lo concerniente a nombramientos y despidos de maestros y profesores; la modificación y censura de los planes de estudio; y la escasez de personal docente, de instalaciones y equipo. Por otra parte, no se ha podido establecer en Jerusalén la universidad palestina cuya fundación la Asamblea General ha propuesto reiteradamente. Durante la *intifada* se han clausurado escuelas y universidades por periodos prolongados, hecho que ha impedido a los estudiantes adquirir los conocimientos básicos y dar los exámenes de fin de curso para pasar al nivel de instrucción siguiente. A fines de 1990, casi todas las universidades palestinas seguían cerradas. Estaban prohibidas las actividades de enseñanza extraescolar.

En el contexto del amenazante deterioro de las condiciones de vida en los territorios palestinos ocupados que ha tenido lugar en el período que se examina –fenómeno que demanda que se redoblen los esfuerzos endógenos y que se preste una asistencia y socorro de emergencia sin antecedentes–, la *intifada* sigue realzando para los palestinos la importancia de crear instituciones socioeconómicas independientes en la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, incluso Jerusalén, en preparación del pleno ejercicio de la libre determinación y del establecimiento del proclamado Estado de Palestina.

#### IV. Asistencia al pueblo palestino

Durante el período comprendido entre 1979 y 1980 se acentuó constantemente la necesidad de prestar asistencia internacional a más de 1.500.000 refugiados palestinos –registrados por el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS)– que viven en Jordania, el Líbano y la República Árabe Siria, así como a unos 1.850.000 palestinos bajo la ocupación israelí. Desde que Israel intensificó la aplicación de medidas de represión extremadamente rigurosas contra los civiles palestinos en el contexto de la *intifada* –que se desató en diciembre de 1987– y comenzó la crisis del Golfo, en agosto de 1990, se tornó aún más acuciante la necesidad de prestar asistencia al pueblo palestino mediante la realización de esfuerzos de socorro de emergencia en gran escala. Durante años la comunidad internacional ha contribuido a mitigar, atendiendo a algunos de sus aspectos fundamentales, la difícil situación material de la población palestina, cuyo número total asciende a unos 6 millones de personas<sup>13</sup>. El sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales, organismos bilaterales de desarrollo y organizaciones no gubernamentales han ejecutado diferentes proyectos en los territorios palestinos ocupados y países vecinos. La prestación de cualquier tipo de asistencia internacional a los palestinos de los territorios ocupados está sujeta a la aprobación de las autoridades militares israelíes.

En su informe titulado "Asistencia al pueblo palestino", de 19 de octubre de 1989, el Secretario General ha indicado que los siguientes componentes del sistema de las Naciones Unidas han realizado actividades al respecto, incluso estudios e investigaciones, durante el decenio de 1980: el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el OOPS, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP). Las Naciones Unidas proporcionaron a los refugiados palestinos una asistencia que inicialmente consistió en actividades de socorro de emergencia a corto plazo y ahora comprende la prestación más permanente de asistencia para el desarrollo.

Cuadro 3

Número de refugiados palestinos registrados por el OOPS

<u>País o zona</u>	<u>1980</u>	<u>1985</u>	<u>1988</u>	<u>1990</u>
Faja de Gaza	367 995	427 892	459 074	496 339
Jordania	716 372	799 724	870 490	929 097
Líbano	226 554	263 599	288 176	302 049
Ribera Occidental	324 035	357 704	385 634	414 298
Siria	209 362	244 626	265 221	280 731
<b>TOTAL</b>	<b>1 844 318</b>	<b>2 093 545</b>	<b>2 268 595</b>	<b>2 422 514</b>

Fuente: Informes del Comisionado General del OOPS sobre los periodos comprendidos entre el 1° de julio de 1988 y el 30 de junio de 1989 (Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto periodo de sesiones, Suplemento No. 13 (A/44/13, anexo I, cuadro 2, pág. 36)) y entre el 1° de julio de 1989 y el 30 de junio de 1990 (Ibid., cuadragésimo quinto periodo de sesiones, Suplemento No. 13 (A/45/13, anexo I, cuadro 1, pág. 33)).

#### Cuadro 4

#### Población palestina en determinados países y zonas (estimaciones)

País o zona	1980	1984
Arabia Saudita	117 400	144 100
Bahrein	1 600	1 700
Egipto	32 000	35 900
Emiratos Arabes Unidos	34 000	41 000
Estados Unidos de América	64 900	87 700
Faja de Gaza	444 100	499 100
Iraq	18 500	19 500
Israel	513 100	579 200
Jordania	1 035 000	1 236 200
Kuwait	264 500	329 900
Líbano	297 600	275 000
Libia	19 100	20 100
Omán	5 100	5 700
Qatar	22 200	26 800
Ribera Occidental	832 400	896 000
Siria	215 400	245 200
Yemen (Sanaa)	700	700
<b>TOTAL</b>	<b>3 917 600</b>	<b>4 443 800</b>

Fuente: Estimaciones de la Oficina del Censo de los Estados Unidos, cuadros A.2 a A.18, en Michael K. Roof y Kevin G. Kinsella, Palestinian Arab Population: 1950 to 1984, Centro de Investigaciones Internacionales, Oficina del Censo de los Estados Unidos, marzo de 1985 (edición revisada en mayo de 1987), pág. 18.

Entre las organizaciones de las Naciones Unidas que ayudan al pueblo palestino continuó figurando en primera fila el OOPS, que durante el decenio de 1980 llevó a cabo esas actividades en colaboración con la OIT, el PNUD, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el FNUAP, el UNICEF y la OMS. Por su parte, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Unión Postal Universal, la Organización Meteorológica Mundial y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual brindaron posibilidades de capacitación para refugiados palestinos. El sistema de las Naciones Unidas prestó asistencia al pueblo palestino en los siguientes campos: investigación, análisis y organización de informaciones pertinentes; infraestructura; agricultura; industria; empleo; educación y capacitación profesional; salud; bienestar social; y asentamientos humanos. A mediados del decenio de 1980 se inició la práctica de la celebración de reuniones entre organismos sobre la asistencia al pueblo palestino, a fin de evaluar los avances logrados en esa esfera y explorar los medios y arbitrios para robustecer la asistencia en las esferas económica y social.

Durante el decenio precedente, el OOPS prestó asistencia a los refugiados palestinos en Jordania, el Líbano, la República Árabe Siria y los territorios ocupados de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza - incluso a quienes vivían en los campamentos de refugiados- cuyo número total asciende en el presente a unos 2.400.000 personas. El OOPS aplica un programa general de asistencia que comprende actividades relacionadas con la educación, la salud, la prestación de socorro y de servicios sociales, así como programas especiales y de emergencia. En el marco del programa de educación, el OOPS ha organizado la enseñanza hasta el noveno grado para unos 370.000 niños de familias refugiadas y cursos de capacitación profesional y técnica para 5.000 jóvenes de ambos sexos, y ha adjudicado más de 500 becas universitarias. En virtud de su programa de salud, el Organismo ha establecido un servicio de atención primaria de la salud por intermedio de una red que comprende alrededor de 100 dispensarios. Este servicio, que es terapéutico y de prevención, centra sus actividades en el cuidado de los grupos vulnerables de la población, en especial las madres y los niños, y lleva a cabo actividades de saneamiento ambiental en 61 campamentos de refugiados. Mediante el programa de prestación de socorro y de servicios sociales se proporciona alimentos y distintos tipos de ayuda a unos 150.000 refugiados, los más indigentes, y se promueven actividades especiales para la mujer y otros grupos desfavorecidos -los impedidos, por ejemplo- y proyectos de generación de ingresos. Además de su programa general,

el OOPS ejecuta desde 1982 programas de emergencia destinados a los palestinos residentes en el Líbano, y desde 1988 para los que viven en los territorios palestinos ocupados, a quienes proporciona ayuda alimentaria y servicios médicos adicionales para las personas heridas, así como un cierto grado de protección gracias a las actividades que lleva a cabo y a la presencia de sus funcionarios internacionales. En la Faja de Gaza y la Ribera Occidental el Organismo distribuyó en 1989 unas 20.000 toneladas de productos alimenticios entre las familias indigentes. Además aplica un programa especial para mejorar la infraestructura en los territorios palestinos bajo la ocupación israelí. Todos los programas del OOPS se financian casi exclusivamente mediante contribuciones voluntarias.

La Asamblea General, en su resolución 45/183, de 21 de diciembre de 1990, relativa a la asistencia al pueblo palestino, pidió al Programa Mundial de Alimentos que prestara asistencia alimentaria al pueblo palestino de los territorios palestinos ocupados, y solicitó a la comunidad internacional, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que mantuvieran e intensificaran su asistencia al pueblo palestino, en estrecha cooperación con la Organización de Liberación de Palestina. La Asamblea General pidió asimismo que se otorgaran ventajas comerciales y se adoptaran medidas preferenciales concretas para las exportaciones palestinas, sobre la base de certificados de origen palestinos, y que se facilitara el establecimiento de bancos de desarrollo palestinos en los territorios palestinos ocupados, con miras a promover las inversiones, la producción, el empleo y la generación de ingresos.

Durante el período comprendido entre 1979 y 1990 otras organizaciones intergubernamentales proporcionaron asistencia a la población palestina que vive bajo la ocupación militar israelí. Cabe señalar a ese respecto la ayuda que brindaron los Estados árabes, según se indica en el párrafo 82 del anexo del informe del Secretario General, de 23 de junio de 1983, relativo a la soberanía permanente sobre los recursos nacionales de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel. Por ejemplo, la Novena Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Bagdad, en 1978, estableció un fondo especial para financiar la ejecución de proyectos de desarrollo en los territorios ocupados cuyos recursos administró el Comité conjunto jordano-palestino. Esos recursos, principalmente destinados a ayudar a las municipalidades palestinas de los territorios ocupados, se utilizaron para

financiar obras de infraestructura como la construcción de caminos, escuelas, hospitales y otros edificios municipales; una parte de esos fondos se asignó a las actividades agrícolas e industriales. Se estima que con esos recursos las municipalidades sufragaron el 60% de sus presupuestos de operaciones y el 100% de sus presupuestos de actividades para el desarrollo. Se señala en el informe que, a partir de agosto de 1981, las autoridades militares impusieron restricciones cada vez más rigurosas a la transferencia y utilización de esos fondos.

Abundan los ejemplos de la asistencia prestada por diferentes organizaciones intergubernamentales que no pertenecen al sistema de las Naciones Unidas. La Organización de la Liga Árabe para la Educación, la Ciencia y la Cultura (ALECSO) y la Asociación de Universidades Árabes colaboraron con las universidades palestinas en el campo de la enseñanza superior. En 1988, el Consejo de Administración del Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional asignó recursos - administrados por el Fondo Árabe de Desarrollo Económico y Social- a la Sociedad de la Media Luna Roja y a la Sociedad de Amigos del Paciente para contribuir a la financiación de dos proyectos relativos a la atención primaria de la salud en la Ribera Occidental<sup>14</sup>. En su Declaración sobre el Oriente Medio emitida en Dublín, el 26 de junio de 1990, el Consejo Europeo tomó nota del aumento considerable de la ayuda aportada por la Comunidad Europea, así como de los resultados positivos de una iniciativa comercial relacionada con el incremento de las exportaciones de productos agrícolas palestinos a los países de la Comunidad Europea. El texto de la Declaración concluye así:

"Como manifestación de la importancia que atribuye a la aplicación rápida y eficiente del programa amplio de la Comunidad en beneficio de la población de los territorios ocupados, el Consejo Europeo invita a la Comisión a que nombre a la mayor brevedad a un representante en los territorios ocupados con ese fin."

Las organizaciones no gubernamentales de muchos países mantuvieron proyectos de ayuda por su cuenta o con la aportación financiera de organismos bilaterales como la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), de los Estados Unidos, que inició un programa de asistencia a los palestinos a mediados del decenio de 1970. Durante el decenio siguiente, distintas organizaciones privadas de los Estados Unidos apoyaron la ejecución de programas de salud, educación y bienestar social en beneficio de los palestinos. Una lista incompleta de dichas



organizaciones comprende las siguientes: American-Mideast Educational and Training Services (AMIDEAST, antes conocida por el nombre de American Friends of the Middle East); American Friends Service Committee (AFSC, departamento de servicios de la Iglesia cuáquera); Ayuda Estadounidense para los Refugiados del Cercano Oriente (ANERA); Fundación para el Desarrollo de la Comunidad (un proyecto de Save the Children); Servicios Católicos de Socorro (CRS); Cooperativa de Auxilio Estadounidense a Cualquier Parte del Mundo (CARE); Misión Cristiana de Tierra Santa (HLCM); y Comité Central Menonita (MCC, perteneciente a la Iglesia menonita de los Estados Unidos)<sup>15</sup>.

El 1° de noviembre de 1990, la delegación de la URSS declaró ante la Comisión Política Especial de la Asamblea General que el Comité soviético de solidaridad con los países de Asia y África brindaba asistencia material a los palestinos y que además se disponía a otorgar becas a un grupo de estudiantes palestinos para que cursaran estudios en establecimientos de enseñanza superior de la Unión Soviética.

En calidad de organismo de índole no gubernamental que representa a Su Santidad el Papa, la Misión Pontificia para Palestina ha canalizado los recursos aportados por muchas organizaciones católicas de caridad. La Misión coordinó esos esfuerzos en estrecha colaboración con organizaciones europeas como Misereor, Missio, Kindermissionswerk, Kinderhilfe Bethlehem, Aid to the Church in Need y la Arquidiócesis de Colonia, entre otras. Durante el período que se examina, la Misión Pontificia para Palestina contribuyó permanentemente a los esfuerzos encaminados a atender las necesidades de la población en el Oriente Medio por conducto de sus oficinas en Ammán, Beirut y Jerusalén. Desde el comienzo de la *intifada*, la Misión proporciona material médico de emergencia, equipo y personal médico, insumos agrícolas y otras clases de asistencia a familias indigentes, escuelas y comunidades<sup>16</sup>.

A pesar de la variedad de actividades internacionales destinadas a neutralizar el acelerado agravamiento de las condiciones de vida económicas y sociales del pueblo palestino, no se ha podido detener ni invertir el proceso de deterioro en curso. Durante el decenio de 1980 se siguió denegando al pueblo palestino el ejercicio de sus derechos inalienables, incluso —como se ha dicho ya— el derecho a determinar su propio desarrollo socioeconómico. Los acontecimientos de fines del decenio relacionados con la *intifada* han causado la destrucción de una parte considerable de la infraestructura socioeconómica de los territorios

palestinos ocupados y han multiplicado la acuciante necesidad de asistencia internacional. En un memorando de fecha 21 de septiembre de 1990, el Director General del Departamento de Asuntos Económicos y Planificación de la Organización de Liberación de Palestina se refirió a las pérdidas económicas directas que afectaron a los palestinos como consecuencia de la crisis del Golfo desatada en agosto de ese año, y detalló los ingresos y remesas a los que debieron renunciar los palestinos de los territorios ocupados, cuya cuantía se elevaba entonces a 747 millones de dólares. Se indicaba en el memorando que no había dudas de que, en comparación con la situación de las poblaciones de otras partes del mundo, el sufrimiento del pueblo palestino era más agudo porque se sumaba al sufrimiento general y colectivo originado por la ocupación israelí de 1967 y la represión imperante desde entonces, que se había tornado más brutal e indiscriminada desde que la *intifada* estallara en diciembre de 1987. El Director General señaló que la comunidad palestina en cuestión experimentaba toda suerte de apuros imaginables, y mencionó los factores de índole política, económica, física, sicológica y cultural que conllevaban las dificultades y el despojo impuestos a grupos y personas y al conjunto de la comunidad.

## V. Conclusión

La cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí en el Oriente Medio, ha constituido un motivo de mucha preocupación para la comunidad internacional a lo largo de buena parte del siglo XX. Durante más de 40 años, esa preocupación ha demandado más tiempo y atención de las Naciones Unidas que cualquier otro problema internacional. El Consenso de la comunidad internacional acerca de la necesidad de solucionar este conflicto por la vía de un acuerdo negociado bajo los auspicios de las Naciones Unidas no puede traducirse en la práctica por razones que escapan al control de las Naciones Unidas. No obstante, durante el decenio de 1980 se incrementaron las gestiones de distintas organizaciones intergubernamentales para concretar una solución política justa de la cuestión de Palestina. La Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, celebrada en la sede de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en 1983, pidió que se convocara una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio. A fines del decenio, la idea de celebrarla había ganado un apoyo sin antecedentes. La abrumadora mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas ha seguido votando a favor del establecimiento de una paz completa, justa y duradera en la región por la vía de una solución negociada y ha reafirmado desde 1969 los derechos inalienables del pueblo palestino.

A lo largo del decenio de 1980, el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino no cesó de recomendar que todas las naciones, en especial las de la región, y el Consejo de Seguridad se empeñaran resueltamente en la realización de gestiones conducentes a poner término al conflicto y recorrer sin desmayo un proceso encaminado al logro de una paz duradera y completa. El Comité reiteró en muchas ocasiones que se imponía llevar a cabo esfuerzos urgentes para convocar la propuesta Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio y velar por la protección de la población palestina que vive bajo la ocupación israelí.

La agudización de la crisis en el Oriente Medio a partir de agosto de 1990 y el peligro de nuevos enfrentamientos armados -que entrañarían muy graves consecuencias para la causa palestina y para la paz y la seguridad de la región y de otras partes del mundo- han impreso una urgencia aún mayor a la labor del Comité. El Comité ha instado al Consejo de Seguridad a que tratara la cuestión de Palestina con la misma determinación que ha mostrado en el caso de la crisis del Golfo. La

pronta y justa solución de la cuestión de Palestina tendría una importancia fundamental para el logro de una paz y seguridad duraderas en todo el Oriente Medio.

En su informe sobre la labor de la Organización correspondiente a 1989, el Secretario General señaló que la situación en el Oriente Medio continuaba originando una preocupación profunda y generalizada, no sólo por las cuestiones y los principios políticos en juego, sino también por el sufrimiento humano que causaba su no resolución. Lamentablemente –añadía el Secretario General–, las esperanzas de un rápido avance del proceso de paz, alimentadas por el impulso que a las gestiones diplomáticas dieran las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Palestina en su reunión de Argel, celebrada en noviembre de 1988, habían cedido el paso a los recelos y las dudas entre las partes interesadas. No habían tenido resultados positivos los esfuerzos bilaterales encaminados a promover el diálogo directo entre israelíes y palestinos. En su informe sobre la labor de la Organización correspondiente a 1990 observaba el Secretario General:

"El Oriente Medio en su conjunto sigue siendo la región más explosiva del mundo de hoy. A los agravios de larga data que se han ido arraigando con el curso de los años se ha sumado la intensificación de la carrera de armamentos en toda la región, en la que existe ahora una acumulación letal de armas de destrucción masiva. A la larga, sólo habrá paz duradera en el Oriente Medio cuando las relaciones entre los Estados se rijan por los principios del derecho internacional, las controversias se resuelvan por medios pacíficos, las aspiraciones de quienes están privados de sus derechos se hayan hecho realidad y se hayan establecido acuerdos regionales económicos y de seguridad que tengan en cuenta los intereses de todas las partes de la región."<sup>17</sup>

## Notas

<sup>1</sup> Véase La cuestión de Palestina, Naciones Unidas, 1981.

<sup>2</sup> Informe del Secretario General sobre la cuestión de Palestina y la situación en el Oriente Medio, cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General y cuadragésimo quinto año del Consejo de Seguridad (A/45/709-S/21929), 12 de noviembre de 1990, pág. 9.

<sup>3</sup> Véase M. Benvenisti, 1986 Report (Jerusalén, Banco de datos de la Ribera Occidental, 1986), pág. 40.

<sup>4</sup> Véase Statistical Abstract of Israel, 1989, No. 40 (Jerusalén, Oficina Central de Estadística, Gobierno de Israel, 1989), cuadros II/5, XXVII/1 y XXVII/2; Statistical Abstract of Israel, 1988, No. 39 (Jerusalén, Oficina Central de Estadística, Gobierno de Israel, 1988), cuadro XXVII/4; Palestinian Statistical Abstract 1984/1985, No. 6 (Damasco, Oficina Central de Estadística, OLP, 1986), cuadros II/2, II/3, III/2 y III/3; Statistical Abstract of Israel, 1983, No. 34 (Jerusalén, Oficina Central de Estadística, Gobierno de Israel, 1983), cuadro II/4; Census of Population and Housing 1967: East Jerusalem, Parte II (Jerusalén, Oficina Central de Estadística, Gobierno de Israel, 1970), cuadro 8; y Census of Population and Housing 1967: East Jerusalem, Parte I (Jerusalén, Oficina Central de Estadística, Gobierno de Israel, 1968), cuadro 2; en su edición del 24 de mayo de 1991, The New York Times dio a conocer (pág. 3) las siguientes cifras oficiales del censo del Gobierno de Israel: Ribera Occidental, poco más de un millón de palestinos y 105.000 colonos; Faja de Gaza, 650.000 palestinos y 4.500 colonos.

<sup>5</sup> Benvenisti, op. cit., pág. 30.

<sup>6</sup> Véase, por ejemplo, Emile Sahliyah, In Search of Leadership: West Bank Politics Since 1967 (Institution Brookings, Washington, D.C., 1988), pág. 8.

<sup>7</sup> Véase nota 4 supra.

<sup>8</sup> Véase Benvenisti, op. cit., págs. 16 y 19.

Notas (continuación)

<sup>9</sup> La información se basa en Statistical Abstract of Israel, 1989, cuadro XXVII/4, y Los niños palestinos en los territorios palestinos ocupados, pág. 17.

<sup>10</sup> Véase el informe del Director General de la OIT, Conferencia Internacional del Trabajo, 76° período de sesiones, 1989, apéndice III, pág. 11.

<sup>11</sup> Véase The New York Times, 9 de diciembre de 1988, pág. A10.

<sup>12</sup> La Información se basa en Los niños palestinos en los territorios palestinos ocupados, págs. 39 a 41.

<sup>13</sup> Dato basado en el cuadro 4, proyecciones, y The Holy Al-Quds (publicación mensual), Ammán, septiembre de 1988, No. 42, pág. 14 (en árabe).

<sup>14</sup> Véase "Condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados", informe del Secretario General, de 14 de junio de 1985 (documento A/40/373, anexo), párr. 73 y OPEC Bulletin, mayo de 1988, pág. 63.

<sup>15</sup> Véase J. Richardson, "Tug-of-war: American voluntary organizations in the West Bank", en Journal of Palestine Studies, vol. XIV, No. 2, 1985, págs. 138 a 141.

<sup>16</sup> Véase A. David, "The pontifical mission for Palestine", en Catholic Near East, vol. 15, No. 2, 1989, pág. 10.

<sup>17</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/45/1).